

# Sección Judicial

## REMATES

### DANIEL F. MANGANIELLO

POR 3 DÍAS - El Juz. de Paz Letrado de Pinamar, Secretaría Única, hace saber que Daniel F. Manganiello, (T<sup>º</sup>I; F<sup>º</sup> 397 C.D. Oficina en Olavarría 170 Dolores, Te.: 02245-441604) rematará, en forma progresiva, EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 11 HS. en Castelli 263 de Dolores, un lote que se describe en el punto 1<sup>º</sup>) Si el producido de la subasta de este lote, no cubriera las acreencias de la parte actora, se procederá con la subasta del indicado en el punto 2<sup>º</sup>). El 1<sup>º</sup>) se encuentra ubicado en la calle Los Querandíes entre Avda. El Lucero y El Ceibo de Mar de Las Pampas Partido de Villa Gesell y designado catastralmente como: Cir. 6; Sec. C. Mz. 38. Parc. 49, Matrícula 12.373 de Villa Gesell Partida N<sup>º</sup> 125-28915 Sup. 450 mts<sup>2</sup> y 2<sup>º</sup>) ubicado en la calle Alberto Gerchunoff entre Avda. El Lucero y El Ceibo de Mar de Las Pampas, Partido de Villa Gesell y designado catastralmente como: Cir. 6; Sec. C. MZ.38. Parc. 39 Matrícula 11.929 de Villa Gesell Partida N<sup>º</sup> 125-28.905 sup. 450 mts<sup>2</sup>. Condiciones: base: \$ 1<sup>º</sup>) \$ 39.600 y 2<sup>º</sup>) \$ 29.700. Sellado 1,20 %; Señal 10 %; Honorarios 3% c/p. más aporte; saldo depositado judicialmente dentro de los 5 días de aprobada la subasta; el adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado actuante. Si no hubiere postores se rematará el 9/10/17 a las 11 hs. con base 1<sup>º</sup>) \$ 29.700 y 2<sup>º</sup>) \$ 22.275 y si tampoco hubiere ofertas: el 16/10/17 a las 11 hs., sin base, ambas en el mismo lugar. Los dos lotes se encuentran deshabitado y sin ningún tipo de construcción y existen las siguientes deudas acreditadas: 1<sup>º</sup>) Inmobiliario \$ 1.240,70 al 2/8/16 y 2<sup>º</sup>) \$ 2.650,40 al 2/8/16 Municipal: 1<sup>º</sup>) \$ 2.852,89 al 31/3/16 y 2<sup>º</sup>) \$ 2.852,89 al 31/3/16: Visitas: 29/9/17 de 10 a 13 hs. Si los bienes estuvieren afectado por deudas de expensas si del producido no cubriera las mismas el adquirente deberá oblar la diferencia. Todos los gastos, honorarios, impuestos, que irrogue la transferencia de dominio son a cargo del adquirente. Mayores informes dirigirse al expediente. Venta decretada en autos: Exp. N<sup>º</sup>: 30.938 "Barreiro Paula Alejandra c/ Algieri Pablo Hernán s/ Incidente de Ejecución de Alimentos". Pinamar, de septiembre de 2017. Juan Gerónimo Valenzuela, Abogado – Secretario.

Ds. 79.571 / sep. 26 v. sep. 28

### JORGE L. MICHELI

POR 3 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N<sup>º</sup> 7 de Quilmes, hace saber que el Martillero Jorge L. Micheli, Col. 205 C.M.Q., CUIT 20-11041666-1 rematará EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 12 HS., en H. Primo 277 de Quilmes, el 100% del inmueble ubicado en San Martín 468 piso 7<sup>º</sup> "B" de Quilmes, Mat.: 86859/68, Nom. Cat.: Cir.: I, Sec.: K, Mza.: 54, Parc.: 14n, Subp.: 68, Polig.: 07-06, Sup.: 69,57 m<sup>2</sup>., tratándose de un departamento de 3 ambientes con balcón ocupado por la demandada, esposo e hijo en calidad de propietarios. El bien registra las siguientes deudas: Municipales al 17/2/17 (fs.157/160) \$ 22.142,82; AYSA al 19/12/16 (fs.145) \$16.435,88; ARBA al 30/3/17 (fs.156) \$ 6.810,30; Expensas al 10/9/17 \$ 157.904,00 correspondiendo por ese concepto \$ 3.646,00 al mes de septiembre 2017. Exhibición: 12/10/17 de 10:00 a 11:30 hs. Base: \$ 1.157.334. Señal 30%; Comisión: 3%, más I.V.A., cada parte más aportes Ley N<sup>º</sup> 7.014; Sellado: 1,2 %, todo al contado en efectivo y mejor postor. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado (Arts. 580 y 133 CPCC), y para el caso de compra en comisión deberá denunciar su comitente en el mismo acto, no admitiéndose la cesión de derechos emergentes del boleto de compraventa. Los asistentes deberán poseer DNI, firmar planilla de asistencia y exhibir una suma equivalente como mínimo al monto de señal, sellado, comisión IVA y aportes sobre la base de venta, para ingresar al recinto y participar de la subasta, quedando exentos de tal exigencia las partes y sus letrados. El saldo de precio deberá depositarse dentro del quinto día de aprobada la subasta, en el Bco. de la Prov. de Bs. As. Remate ordenado en autos: "Consortio de Propietarios San Martín 468/70 c/ Lunardini Mabel Noemí s/ Cobro Ejecutivo", Exp. 33419. Quilmes, 14 de septiembre de 2017. Claudia Marina Bragoni, Secretaria.

L.P. 25.536 / sep. 26 v. sep. 28

### NORBERTO ISE

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N<sup>º</sup> 5, Sec. Única de Mar del Plata, en los autos "Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados c/ Plan Recambio Consultora S.R.L. s/ Ejecución Prendaria (Expte. MP-17060-2015), hace saber que el martillero Norberto Ise (Reg. 2539), con domicilio en calle Rodríguez Peña 3642, rematará en la calle Rodríguez Peña 3642 de esta ciudad EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 11:30 HS., al contado, y con una base de \$ 60.000, un automotor Marca Volkswagen tipo Sedan 5 puertas Gol 1.4 L; año 2013; motor Volkswagen CNB065063; chasis Volkswagen 9BWCFO5W6DP099189, DOMINIO MOA128. Comisión: 10%, más el 10% en concepto de aportes

previsionales (Art. 54 ap. IV de la Ley 10.973 - texto según Ley 14.085). Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. Queda expresamente prohibida la cesión del boleto. Visita: 11/10/2017 de 9:00 a 11:00 hs. en Rodríguez Peña 3642. Informes Mart. T.E. 155-276014. Mar del Plata, 18 de septiembre de 2017. Luciano Taglioretti, Secretario Letrado.

M.P. 35.697 / sep. 26 v. sep. 28

### HUGO ALBERTO LAMONEGA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N<sup>º</sup> 19 del Departamento Judicial de La Plata, hace saber en los autos "Consortio de Propietarios Campos de Roca c/ Lomazzo Alejandro Javier y otro/a s/ Cobro Ejecutivo" Exp. 45779/2011 que el martillero Hugo Alberto Lamonega Matrícula 4297 con domicilio en calle 5 n<sup>º</sup> 470 1/2 tel. 2215395247 subastará en forma electrónica Art. 562 CPCC Ley 14.238 al mejor postor con la base de \$ 558.238, del 100 % del inmueble identificado como matrícula (013) 13946/9, Nomenclatura Catastral C: VIII S: Rural, P: 933-c, Sp: 9 Polígono: 00-09 de la Ciudad y Partido de Cnel. Brandsen, lote baldío sin edificación y libre de ocupantes. Los postulantes deberán depositar -en cuenta de autos N<sup>º</sup> 2050-027-970538-6 CBU 0140114727205097053860 del Banco de la Provincia de Buenos Aires como garantía de depósito 5%, es decir \$ 27.912. Los honorarios del martillero serán fijados al momento del acta de adjudicación; acreditaciones desde el 11 al 20 de octubre de 2017; visitas el 13 de octubre de 2017 de 10 a 12 hs.; fecha de publicación virtual desde el día 11 de octubre de 2017; inscripción en registro de postores sito en registro de subastas virtuales sito en calle 45 n<sup>º</sup> 776 de La Plata; fecha de comienzo de subasta EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10 HS. finalización el día 7 de noviembre de 2017 a las 10 hs.; adjudicación el día 10 de noviembre de 2017. La Plata, 18 de septiembre de 2017. Leandro Daniel Arca, Secretario.

L.P. 25.520 / sep. 26 v. sep. 28

### IRAUL OMAR SENIGAGLIESI

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N<sup>º</sup> 3, Secretaría Única del Depto. Judicial Mar del Plata, en los autos "Cons. Edifi. Aconcagua IV c/ Sandoval Aurora del Carmen s/ Cobro Ejecutivo (Excepto Alquileres, Arrendamientos, Ejec. Etc.)" Exp. N<sup>º</sup> B-39354-0, hace saber que el martillero Iraul Omar Senigagliesi (Reg. 3002), con domicilio en calle San Juan 1113 Pb, rematará en el Colegio de Martilleros Deptal. (Bolívar N<sup>º</sup> 2958) EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 12:00 HS. c/ base \$ 25.005, el 100 % del inmueble con frente a la calle Santa Fe 1944/46, PB "H", de la ciudad de Mar del Plata, Superf. 360 mts<sup>2</sup>. 89 dms. cds. Nom. Circ. I, Secc. B, Manz. 140, Parc. 16, Subparc. 5, Polig. 00-05, Mat. 138.617/5 de General Pueyrredón, en el estado de ocupación que surge del mandamiento agregado en autos a fs. 476/477. Sin ofertas se realizará una 2da. el 25/10/2017, a las 12:00 hs., c/base \$ 18.753. Y si tampoco hubiese ofertas, se realizará una tercera el 01/11/2017 a las 12:00 hs., al contado y al mejor postor. Señal: 10%, Comisión: 3% a cargo de cada parte, con más 10 % de aporte provisional a cargo de quien resulte comprador. Sellado fiscal: 50% a cargo de cada parte. Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. Encontrándose el inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal, el adquirente quedará obligado al pago de las expensas puras devengadas aún antes de su adquisición, en el supuesto de que lo obtenido en el remate no alcance hasta tal importe, ascendiendo las mismas al 31/07/2017 a \$ 63.176,58. Monto expensas de julio 2017: \$ 1.469,35. Asistentes al acto de subasta deberán concurrir munidos de su DNI a los fines de su identificación y anotación a su ingreso, debiendo en dicho acto consignar el nombre de sus comitentes. El boleto deberá ser suscripto en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes, debiendo el adquirente constituir domicilio dentro del radio del asiento del Juzgado. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del 5to. día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento del art. 585 del CPC. El comprador en comisión deberá acreditar la condición de tal a través de un poder especial otorgado al efecto, del que dará cuenta el boleto de compra venta, debiendo el instrumento que contiene el mandato ser anexo al mismo. Está prohibida la cesión de derechos y acciones del comprador en subasta. Visita: 11/10/2017 y 18/10/2017 de 10:00 a 11:00 hs. Mar del Plata, 8 de septiembre de 2017. Gabriela Alejandra Soto, Secretaria.

M.P. 35.696 / sep. 26 v. sep. 28

### ERNESTO OMAR GIL

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N<sup>º</sup> 3 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, comunica en autos "Consortio Prop. calle Lacroze 5055 c/ Cooperativa de Vivienda y Consumo Honor y Patria Limitada s/ Cobro Ejecutivo", Exp. 54045, que

el Martillero Público Ernesto Omar Gil, subastará en blok, EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 9 HORAS, en la calle 95 N° 1839 de San Martín, el 100 % de la Unidad Funcional N° 76 ubicada en el Piso 12 "D" y la Unidad Complementaria "AA" (cochera) sita en la calle Lacroze N° 5055 de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Prov. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. J, Manz. 71, Parc. 24 "C", Sub Parcela 76, U.F. 76, y Sub Parcela "AA", Matrícula 45.582. Según constataciones de fecha 9 de junio de 2017, la U.F. 76 según manifestaciones del señor Nicolás Stuta; a fs. 945, vive el Sr. Andrés López, único ocupante y para la Complementaria "AA", según manifestaciones de la Sra. Mónica Espeche (encargada del edificio) a fs. 947, es usada por los ocupantes del Piso 12 "D" Sr. López. A deuda: Municipalidad al 16-9-16 para la U.F. 76 \$ 10.459,23 y para la Unidad Complementaria "AA" al 16-9-16 \$ 2.067,93. Arba para la U.F. 76 al 30-11-2016 \$ 16.524,40 y para la Unidad Complementaria "AA" al 30-11-16 \$ 6.388,60.- Aysa al 21-9-16 sin deudas, A. Argentinas al 21-9-16 \$ 50.255,13. Expensas al 20-5-2017 \$ 90.314,96 períodos de diciembre de 2012 a febrero 2016. Base U\$S 95.000 o su equivalente en pesos al valor de la cotización del día del remate. Señal 10%. Comisión 3 % cada parte, más 10 % de los honorarios en concepto de aportes a cargo del comprador. Saldo de precio deberá depositarse al aprobarse la subasta. Para el caso de compra en comisión deberá el martillero requerir en dicho acto a que se denuncie el comitente (Conf. Art. 582 CPCC modif. por Ley 11.909 art. 1°) y ello bajo apercibimiento de proceder conforme a la norma legal citada. Para poder ingresar a la sala y participar del acto, se deberá exhibir la constancia de CUIT o CUIL, CIT (Clave de identificación tributaria conf. Res. Normativa 62/2010 de Arba. El acto de subasta no se dará por concluido hasta que se haya suscripto el boleto de compra venta y efectivamente abonado la señal. Visitar el día 5 de octubre de 2017 en el horario de 14 a 15, bajo responsabilidad de la parte demandada. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento, de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el artículo 133 del CPCC. En General San Martín, a 1° días del mes de septiembre de 2017. Alberto Jorge, Secretario.

L.P. 25.622 / sep. 27 v. sep. 29

## DIEGO A. ROZAS DENNIS

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 7, Sec. Única de B. Bca., hace saber que el martillero Diego A. Rozas Dennis (1104), en autos: Ingeniero Enrique Silverio Ascencio S.A. s/ Pedido de Extensión de Quiebra - hoy quiebra - Expediente 62.340, rematará EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 11 HS., en Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen N° 148 de Bahía Blanca, un inmueble ubicado en la calle Caronti N° 151 de la ciudad de Bahía Blanca, Nom. Cat.: Circ. I, Sección A, Manzana 26, Parcela 36, Partida 3.551, Matrícula 31.823, Superficie 814,83 metros cuadrados. Base \$ 225.960. Señal 10%, comisión 5% + iva, sellado 1,2, aporte ley, acto de remate en dinero en efectivo o cheque certificado. Queda prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto respectivo. Admitanse las ofertas en sobre cerrado las que se deberán presentar en Secretaría hasta dos (2) días antes de la fecha de venta fijada. Dichas ofertas deberán contener nombre y apellido del interesado, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio real y constituir legal en el radio del asiento del Juzgado, el precio ofrecido y la firma. Asimismo y en garantía de la oferta, deberá efectuarse el depósito de la suma de \$ 22.000 en la cuenta de autos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de Bahía Blanca. Los oferentes deberán acompañar comprobante de dicho depósito junto con la oferta efectuada, y denunciar en tal oportunidad su número de cuenta y CBU a fin de efectuar la devolución de la garantía para el supuesto de no resultar adquirentes. En caso de tratarse de personas jurídicas se deberán adjuntar también originales o copia certificada de los instrumentos que acrediten la representación. Los sobres con las ofertas serán entregados a la sindicatura el día previo a la subasta por Secretaría a fin de ser abiertos al momento de iniciar el acto, resultando la mayor oferta presentada en sobre cerrado, servirá como mejora de la base de la subasta, y resultará adquirente en caso de que la mencionada oferta no sea superada. No se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no hayan acreditado previamente el pago de la garantía referida precedentemente en la cuenta perteneciente a estos autos o no cumplan con los recaudos señalados. El saldo de precio deberá depositarse en el plazo de cinco días de aprobada la venta bajo apercibimiento de Ley (conf. Arts. 581 y 585 C.P.C.C.), haciéndose saber que deberá tomarse posesión del bien adquirido en el plazo de treinta días posteriores a la aprobación del acto, momento a partir del cual quedarán a cargo del adquirente los impuestos, tasas y demás contribuciones que graven al bien, incluidas las expensas. Hágase saber que en el mismo acto de aprobación de la venta se ordenará la devolución de las restantes garantías con relación a las ofertas recibidas y que no hubieren resultado adquirentes, y que una vez firme dicha resolución se materializará la devolución mediante giro electrónico. Ocupado por Ramón Galaz en carácter de cuidador. Revisar 6/11/2017 de 12 a 14 horas. Informes: www.rozasdennis.com tel. 156421622 B. Bca. 20 de septiembre de 2017. María Fernanda Arzuaga, Secretaria.

C.C. 11.274 / sep. 28 v. oct. 4

## CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle 83 N° 323, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor E. Gallina del Departamento Judicial Necochea, comunica que con fecha 22/05/2017, se ha decretado la quiebra del Sr. RICARDO ALFREDO PUNTEL, DNI 12.471.990, con domicilio real en calle 89 N° 986 de Necochea, Partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, fijándose hasta el día 5/10/2017, el plazo para que los acreedores presenten sus demandas de verificación ante el Síndico CPN. Julio César Álvarez, teléfono 02262-427909, mail: alvarezjuliocesar@necocheanet.com.ar, con domicilio constituido en calle 68 N° 3025 de Necochea, ante quién y donde se recibirán los días de lunes a viernes de 9 a 12 hs. Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual el día 22/11/2017 y para la presentación del Informe General el día 21/02/2018. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes de la fallida, para que dentro de los cinco días los pongan a disposición del Sr. Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos: "Puntel, Ricardo Alfredo s/Quiebra (pequeña)" Expte. N° 50609. Necochea, 13 de septiembre de 2017. Dr. Néstor E. Gallina, Secretario.

C.C. 11.069 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza por disposición superior del Juzgado en Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Marisa Salvo, notifica a NELSON FABIÁN BENÍTEZ CENTURIÓN, en causa N° PP-07-00-066434-16/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 15 de agosto de 2017. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I- Sobreseer parcialmente a Nelson Fabián Benítez Centurión en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Violación de Domicilio. (Art. 323 Inc. 3 del C.P.P. y 150 del C.P.) (...). Fdo. Jorge Walter López, Juez". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2017. (...) II- Atento lo informado a fojas 318, notifíquese a Nelson Fabián Benítez Centurión de la resolución de fojas 406/408 con fecha 15 de agosto de 2017, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dra. Marisa Salvo, por disposición superior, Jueza de Garantías". Alejandro J. Cassiodoro, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.053 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GODOY JUAN CARLOS, en causa N° 712528 (Registro Interno 2561) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) seguida al nombrado en orden al delito de Robo Simple en grado de Tentativa, de la siguiente resolución: "Banfield, 11 de Septiembre de 2017. Y Vistos: esta causa N° 712528 (N° Interno 2561) del registro de este Juzgado, caratulada "Godoy Juan Carlos s/Robo Simple en grado de Tentativa" y considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de robo simple en grado de tentativa, presuntamente ocurrido el día 27 de septiembre de 2006, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 8 de noviembre de 2006 (fs. 36), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del ceremonial. Que a fs. 60 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de detención del imputado Juan Carlos Gooyo. Que a fs. 82 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la extinción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el

día 7 de septiembre de 2007 (fs. 64) y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 239/240 y 241, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Espinoza por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de detención que pesa sobre Godoy Juan Carlos ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [Extinción de la Acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de detención del imputado Juan Carlos Godoy. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Juan Carlos Godoy en la presente causa N° 712528 (N° Interno 2561) que se le sigue en orden al delito de Robo Simple en grado de Tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Juan Carlos Godoy, sin apodo, argentino, soltero, ayudante de albañil, nacido el día 1 de enero de 1987 en la Pcia. de Misiones, con domicilio en la calle Malvina sin casa 8 de Villa Dominico de Avellaneda, hijo de Juan Carlos y de Concepción Alegre, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria." Secretaria, Banfield, 11 de septiembre de 2017.

C.C. 11.054 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a OLIVA JUAN EDUARDO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "r" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) en la causa N° 540156 (N° Interno 2404) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia de Arma de uso Civil, de cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 12 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 540156 (N° Interno 2404) del registro de este Juzgado y N° 2042/2006 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada: "Oliva Juan Eduardo s/Tenencia de Arma de uso Civil" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de Tentativa presuntamente ocurrido el día 10 de septiembre de 2004 en Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 28 de junio del año 2006, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del ceremonial. Que a fs. 84 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Oliva Juan Eduardo. Que a fs. 103 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini solicitó la prescripción de la acción penal a fs. 103. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa n° 5429 caratulada: "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P.. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 28 de junio del año 2006 (fs. 54) y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 97/98 y 99/101, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción

penal por prescripción y sobreseer al encartado Oliva Juan Eduardo por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Oliva Juan Eduardo ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [Extinción de la Acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revocase la rebeldía del imputado Oliva Juan Eduardo. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Oliva Juan Eduardo, en la presente causa N° 540156 (N° Interno 2404) que se le sigue en orden al delito de Tenencia de Arma de uso Civil, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Oliva Juan Eduardo, sin apodo, argentino, soltero, cartonero, nacido el día 17 de agosto de 1971 en Capital Federal, DNI 22.311.660, con domicilio en la calle Puente La Noria, Manzana 6 casa 14 de la localidad de Ingeniero Budge, hijo de Oscar Eduardo y de María Isabel Pimentel, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° u851393 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1158065 de la Sección AP (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Firmado: Ana María Tenuta. Jueza. Ante mí: Analia Di Giacomo."

C.C. 11.055 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del Incidente de Ejecución de Pena N° 9969 seguido a Nadal Bortoni, Jonthan Joel, notifica al encausado NADAL BORTONI, JONTHAN JOEL, DNI N° 36.697.908, de lo siguiente: "Mercedes, 30 de agosto de 2017. Atento al estado de autos y toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso, corresponde notificar a Nadal Bortoni, Jonthan Joel, DNI. N° 36.697.908, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos ciento noventa (\$190), ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552), debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de tres (3) días. (Art. 129 del CPP). Fdo. Marcela Alejandra Otermin. Jueza de Ejecución Penal". Mercedes, 30 de agosto de 2017. Arturo Mario Tabossi, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.058 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del Penal N° 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del Incidente de Ejecución de pena de Cumplimiento Condicional N° 10200 seguido a Duarte Lescano Gastón Alejandro. Notifica al encausado DUARTE LESCANO GASTÓN ALEJANDRO, DNI N° 28.670.190, de lo siguiente: "Mercedes, 25 de agosto de 2017. Atento al estado de autos y toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso, corresponde notificar a Duarte Lescano Gastón Alejandro, DNI N° 28.670.190, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos ciento noventa (\$190) ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552), debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. (Art.129 del CPP). Fdo. Marcela Alejandra Otermin. Jueza de Ejecución Penal". Mercedes, 25 de agosto de 2017. Arturo Mario Tabossi, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.059 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del Incidente de Ejecución de pena de cumplimiento condicional N° 10148 seguido a Poveda Catriel Rancul. Notifica al encausado POVEDA CATRIEL RANCUL, DNI no posee, de lo siguiente: "Mercedes, 30 de agosto de 2017. Atento al estado de autos y toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso, corresponde notificar a Poveda Catriel Rancul, DNI no posee, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos ciento noventa (\$ 190) ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552), debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. (Art. 129 del CPP). Fdo. Marcela Alejandra Otermin, Jueza de Ejecución Penal". Mercedes, 30 de agosto de 2017. Arturo Mario Tabossi, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.060 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del Incidente de Ejecución de Pena N° 10334 seguido a Suárez Ávila Luis Rodolfo, notifica al encausado SUÁREZ ÁVILA LUIS RODOLFO, DNI. 12.892.951, de lo siguiente: "Mercedes, 6 de septiembre de 2017. Habida cuenta el tiempo transcurrido desde que se librara el oficio de fs. 30 que fuera reiterado a fs. 224 y 226, sin que a la fecha haya sido diligenciado y atento al estado de autos, toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso y de la multa impuesta en autos, corresponde notificar a Suárez Ávila Luis Rodolfo, DNI. 12.892.951, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos ciento noventa (\$190) y pesos mil (\$1.000) respectivamente, ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552) debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. (Art. 129 del CPP)". Mercedes, 6 de septiembre de 2017. Arturo Mario Tabossi, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.061 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS – Marcela Alejandra Otermin, Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del Incidente de Ejecución de Pena N° 13101 seguido a Gómez Ruiz Díaz Derlis Manuel, notifica al encausado GÓMEZ RUIZ DÍAZ DERLIS MANUEL, DNI. 95.107.100, de lo siguiente: "Mercedes, 25 de agosto de 2017. Toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso, corresponde notificar a Gómez Ruiz Díaz Derlis Manuel, DNI. 95.107.100, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos doscientos noventa y seis (\$296), como así también de la multa impuesta de mil pesos (\$1000) ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552 y Art. 508 del C.P.P.) debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. (Art. 129 del CPP). Fdo. Marcela Alejandra Otermin. Jueza de Ejecución Penal". Mercedes, 25 de agosto de 2017. Arturo Mario Tabossi, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.062 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez Correccional de Tres Arroyos, Dr. Gabriele Giuliani, Secretaría única a mi cargo, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en la Causa 97-2017, caratulada: "LAZARTE CLAUDIO ÁNGEL por Lesiones Leves Calificadas", que instruyera la UFI N° 6 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-000314-17, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días en el Boletín Oficial, lo ordenado en la causa recitada y que dice: "Tres Arroyos, 2 de agosto de 2017. Por recibidas las actuaciones policiales que anteceden, agréguese. Fecho, Atento el resultado negativo de las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio del imputado, Lazarte Claudio Ángel, DNI 36.189.553, sin apodos, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, nacido el día 7 de Mayo de 1991, en la ciudad de Tres Arroyos, hijo de Lazarte Jorge Ángel (v) y de Ana Mabel Luna (v), de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303, 304 y concs. de C.P.P., cíteselo por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordenase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local. Fdo. Gabriele Giuliani. Juez Correccional". Tres Arroyos, 31 de agosto de 2017. María Florencia Zunino, Secretaria.

C.C. 11.064 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 3 a cargo del Dr. Pablo Andrés Krawiec Krawczuk, hace saber en autos caratulados "Flores Jorge Luis s/ Quiebra" Expte. 84687, que en fecha 24 de agosto de 2017 se ha decretado la quiebra de JORGE LUIS FLORES, DNI: 29.846.097, con domicilio real en calle Azcuénaga 1955, Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires. Síndico actuante Cra. María Graciela Natoli, domicilio procesal calle General Alvear 1037, Banfield. Se intima al fallido abstenerse de salir del país sin previa autorización del Juzgado, a poner todos sus bienes a disposición del Juzgado, y a terceros para que entreguen al Síndico en el plazo de cinco días, bienes y documentación del fallido que tengan en su poder. Se intima al fallido, que en el plazo de veinticuatro horas, entregue a la Sindicatura libros y documentación contable relacionada a su actividad. Se prohíbe que se efectúen pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Se ha dispuesto que los acreedores del fallido, posteriores a la presentación en concurso preventivo, de conformidad con lo normado por el Art. 202 de la LCQ, deberán requerir su verificación por vía incidental. Lomas de Zamora, 6 de septiembre de 2017. María Fernanda De Marchi, Abogada.

C.C. 11.112 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 del Departamento Judicial de Junín, Secretaría Única, hace saber que en el Expte. N° JU-973-2012, "Compañía Alimentaria Rojas S.A. s/ Quiebra (Pequeña)" con fecha 07 de septiembre de 2017 se ha decretado la quiebra de la persona jurídica, COMPAÑÍA ALIMENTARIA ROJAS S.A., ordenando al fallido y a terceros que tengan en su poder bienes del mismo, su entrega al Síndico designado Aldo Bassagaisteguy con domicilio constituido en calle Malvinas Argentinas Nro. 114 de la ciudad de Junín, prohibiendo la realización de pagos al fallido, ordenando la intercepción de su correspondencia, la que será entregada al Sr. Síndico en su domicilio, fijando la fecha del día 21 de noviembre de 2017 como límite para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico (art. 200). Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Síndico en días hábiles de lunes a viernes en horario de oficina. Se fija la fecha del día 05 de diciembre de 2017 como límite para las impugnaciones ante el Síndico. Fijar la fecha del día 06 de febrero de 2018 para la presentación de los informes individuales por el Síndico. Fijar la fecha del día 20 de marzo de 2017 para la presentación por el Síndico del Informe General. Se ordena la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" y en el Diario "El Nuevo Diario Rojense" de la ciudad de Rojas por el término de cinco días en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley 24.522. Fabio Italiano, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.119 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a VILLALBA VILLA ROBERTO CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "F" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 501254 (N° interno 2352) seguida al nombrado en orden al delito de lesiones leves calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 501254 (N° interno 2352) del registro de este Juzgado y N° 1350 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Villalba, Roberto Carlos s/Lesiones leves calificadas" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Lesiones leves calificadas presuntamente ocurrido el día 25 de marzo del año 2004 en la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, hecho del que fuera víctima el Sr. Villalba, Carlos Alberto, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 27 de abril del año 2006 (fs. 66), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 163 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Villalba, Roberto Carlos. Que a fs. 180 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 27 de abril del año 2006 (fs. 66), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 174/177, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Villalba por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Roberto Carlos Villalba ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Villalba, Roberto Carlos. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción

penal por prescripción, respecto del encartado Villalba, Roberto Carlos en la presente causa N° 501254 (N° interno 2352) que se le sigue en orden al delito de Lesiones leves calificadas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Villalba Villa Roberto Carlos, titular de D.N.I. N° 23.551.938, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 6 de marzo de 1974, en Capital Federal, verdulero, hijo de Carlos Alberto Villalba y de Miriam Inés Villa, domiciliado en calle Policastro N° 1972, Adrogué, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U781154, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1197481, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria». Secretaria, Banfield, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.096 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», «Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ROCHA JORGE ROSARIO, indocumentado; nacido el 06/02/1982 en la ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Miguel Ángel y de María Teresa Martínez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-23109-17 (Registro Interno N° 7327), caratulada «Rocha Jorge Rosario s/ Robo en grado de tentativa». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 106 y fs. 107vta. y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez. Correccional». Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2017.

C.C. 11.097 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MORALES CÉSAR FRANCISCO, poseedor del DNI 26.984.986, nacido el 14 de marzo de 1979, hijo de Olegario Morales y de Gladys Beatriz Ozuna, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-020290-17 (Registro Interno N° 7304), caratulada «Morales César Francisco s/ Robo en grado de tentativa». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 14 de setiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 65 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional». Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2017. Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.098 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaria Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Tel./ Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° 4858-17 (Sorteo N° SI-1749-2017 e I.P.P. N° 14-05-3901-17), caratulada «JIMÉNEZ HUGO ALBERTO s/Hurto en grado de tentativa», instruida por el delito de Hurto en grado de tentativa, en los términos del Art. 129 del C.P.P., de estado civil soltero de ocupación actualmente desocupado, nacido el 16/12/1988 de la localidad de San Fernando, de nacionalidad argentino, con último domicilio conocido en Miguel Cané 5578 de la localidad de Virreyes, hijo de Nélida Margarita Leiva y Héctor Orlando Jiménez, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del Decreto que se

notifica: «San Isidro, 14 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese. Toda vez que Hugo Alberto Jiménez no se presentó ante este Juzgado pese a estar debidamente notificado (fs. 53/54 y 76), siendo que previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 73/vta., intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.). Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. Art. 129 del CPP. Líbrese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la Comisaría de Virreyes que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa». Fdo.: Dra. María Emma Prada, Jueza. María Victoria Vannucci, Secretaria.

C.C. 11.111 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a CARRIZO DANIEL ALEJANDRO, argentino, DNI 18.861.532, hijo de Daniel Alejandro y de Patricia María Gálvez, con último domicilio conocido en calle Córdoba esquina Espora N° 572 o 575 de San Vicente, en causa N° 5271-3 (IPP 06-00-38707-15) seguida al nombrado por los delitos de Hurto en grado de tentativa y Resistencia a la autoridad para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: «La Plata, 6 de septiembre de 2017. Atento los informes policiales de fs. 118 y 123 que da cuenta que el imputado Carrizo Daniel Alejandro se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 23/24), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, oficiase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. Marianela Serra, Secretaria.

C.C. 11.113 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 10 Departamental, en I.P.P. N° PP-06-00-047993-15/00 caratulada: «Marcianesi, Fernando Javier s/Homicidio culposo Art. 84 », a fin de citar al Señor FERNANDO JAVIER MARCIANESI para comparezca, en el término de cinco días, a la sede de la Unidad funcional de Instrucción N° 10 de Delitos Culposos sita en Avenida 7 entre 56 y 57, subsuelo, de La Plata, con el objeto de estar a derecho, aportando su domicilio real. La resolución que así lo dispone dice: «La Plata, 23 de agosto de 2017. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Fernando Javier Marcianesi, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra.» Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone. Agente Fiscal. Secretaria, 23 de agosto de 2017. Dra. María Laura Cancinos, Secretaria. La Plata, 23 de agosto de 2017. Dra. Ana Celia Lunghi, Instructora Judicial.

C.C. 11.114 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en Causa N° 2687/-246-12 (IPP N° -2687-) caratulada: «Acosta, Jorge Anibal s/Abuso Sexual c/ Acceso Carnal provocando Daño Grave p/Salud Mental de la Vtma.», notifica por el presente a MÓNICA SOLEDAD ALDANA de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: «En la ciudad de Campana, al dieciocho de febrero de dos mil catorce... Resuelvo: I. Condenar a Jorge Anibal Acosta, cuyos demás datos obran en autos, a la pena de seis años de prisión, accesorias legales, y al pago de las costas del proceso, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal, hecho cometido en la localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, el 28 de marzo de 2011, en perjuicio de Valeria Maribel Aldana (artículos 5, 12, 29, inciso 3°, 40, 41, 45 y 119, tercer párrafo, del Código Penal; y artículos 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal). II. Desvincular de la presente causa las cosas secuestradas, debiendo librarse oficio al Área de Efectos de la Fiscalía General para que disponga de las mismas conforme lo prescripto en el artículo 523 del Código Procesal Penal (Acuerdo 3062/02 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires). III. Regular

los honorarios profesionales del abogado Pablo Sergio Rodríguez (T. IX - F. 226 del C.A.S.M.), por la defensa ejercida del enjuiciado, en la suma equivalente a cuarenta (40) jus, los que serán a cargo de su defendido (artículos 534 del Código de Procedimiento Penal y 9, 16 y 54 de la Ley 8.904). IV. Intimar a Jorge Anibal Acosta a pagar las costas del proceso, haciéndole saber que, en caso de no efectuar dicho pago dentro del plazo de cinco días, se decretará la inhibición general de sus bienes hasta cubrir esa suma de dinero, conforme lo establecido en los artículos 520, 530 y siguientes del Código Procesal Penal y 40 de la Ley 12.576. Esa es mi sincera y razonada convicción (artículos 209, 210, 373, 375, inciso 2°, y 399 del Código Procesal Penal). Regístrese. Oficiéese. Notifíquese. Consentida que sea la presente, comuníquese y remítanse fotocopias certificadas de la partes pertinentes de las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal departamental. Oportunamente, archívense. Fdo. Guillermo Miguel Guehenneuf, Juez. Ante mí, Francisco Javier Morell Otamendi, Secretario". Fdo. Ángeles María Andreíni. Jueza. Ante mí: Francisco Javier Morell Otamendi, Secretario. Campana, 4 de septiembre de 2017. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 11.159 / sep. 26 v. oct. 2

**POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Prov. de Buenos Aires, en causa N° 3506, caratulada: "Tasistro Marcos Esteban s/Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción y por Escalamiento (Vtma: Jorge Saul Bordojoillo)", notifica por el presente a JORGE LUIS BORDOJILLO, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Campana, 15 de marzo de 2017. Vistas: Las constancias de la presente Causa N° 3506 y su acollorada N° 3732, de las que resulta que Marcos Esteban Tasistro viene imputado en orden a los delitos de Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes, tipificados en los Arts. 167, inciso 3° e inciso 4° o del Código Penal y Art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737, y a los fines de resolver en la misma sobre la suspensión del juicio a prueba solicitada. Y considerando: Primero: El encausado Marcos Esteban Tasistro, su Defensora y el Agente Fiscal interviniente, Dr. Juan José Santiago Maraggi, solicitaron mediante acta que luce a fs. 70, la suspensión del juicio a prueba en los términos de los arts. 76 bis y ter del Código Penal, prestando su conformidad con ese trámite el representante del Ministerio Público Fiscal en la misma acta. Por ello es que según constancias de fs. 83, se celebró la audiencia que regula el Art. 404 del C.P.P., en la que se trataron los extremos del instituto en cuestión, habiendo el imputado ofrecido cumplir con las reglas de conducta que le sean impuestas y efectuar una donación de quinientos pesos al grupo esperanza de Campana; en concepto de reparación del daño presuntamente causado, ofreció abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de autos. Por su parte, el Dr. Juan José Santiago Maraggi, Agente Fiscal actuante, ratificó su anterior presentación, prestando su conformidad para la aplicación en la presente causa y la Causa N° 3732 del instituto de suspensión del proceso a prueba entendiendo viable la aplicación de tal beneficio en atención a la calificación legal dada a los hechos que se le imputan a Tasistro, adhirió a las reglas de conducta ofrecidas; solicitó que se le imponga al encartado la obligación de someterse al control y cuidado del Patronato de Liberados y que se abstenga de tener contacto con la víctima y de abusar del consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas. Además, toda vez que el delito imputado a Tasistro en la causa N° 3732 de este registro prevé pena de multa, solicitó que, de acuerdo a las previsiones del Art. 14 de la Ley 23.737 y el Art. 76 bis del C.P., éste abone la suma de once pesos con veinticinco centavos en tal concepto. Finalmente, esa parte solicita que el período probatorio se extienda por el término de dos años y seis meses. La Defensa no formuló oposición alguna a lo planteado, prestando conformidad respecto de las reglas de conducta a imponérsele, la multa y el período probatorio. Por otro lado, citada la parte damnificada en la causa N° 3506 para que exprese su parecer frente al ofrecimiento de reparación del daño, no fue hallada en el domicilio oportunamente aportado, desconociéndose su actual paradero. Segundo: Que si bien el imputado Maciel registra como antecedente penal la Causa N° 2578 y 2856 del Juzgado en lo Correccional de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, en la cual el 19 de marzo de 2003, se lo condenó a la pena de un año de prisión en suspenso como autor penalmente responsable del delito de Encubrimiento, desde el dictado de ese fallo a la fecha de los hechos que se le imputan en las presentes actuaciones, ocurridos ambos el día 23 de octubre de 2015, han transcurrido el plazo legal exigido por los artículos 27 y 76 ter del C.P. Consecuentemente atento el mínimo de la escala penal correspondiente a la calificación de los hechos que se imputan al encausado, tipificados como Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes (Arts. 167, inciso 3° e inciso 4° del Código Penal y art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737), las características del caso y lo dispuesto por los Arts. 27 y 76 bis del C.P., permiten estimar «prima facie» que la pena privativa de libertad a imponer en el caso de eventual condena no superaría los tres (3) años de prisión, por cuanto su ejecución podría dejarse en suspenso de acuerdo con lo normado por el Art. 26 del C.P. Por ello, no habría objeción formal alguna**

a la procedencia del instituto en cuestión en el sub-judice, adunando que no se corroboran en el presente ninguno de los extremos obstativos de admisibilidad enumerados en los párrafos quinto, séptimo y octavo del art. 76 bis del C.P. Tercero: Que de acuerdo a las condiciones personales del encausado, su condición económica, conforme se desprende del informe socioambiental de fs. 9 del legajo de personalidad agregado a la Causa N° 3732 y la entidad del daño causado, resulta razonable el ofrecimiento de reparación del daño efectuado, consistente en abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de autos. Sin perjuicio de ello, toda vez que se desconoce el domicilio actual de la presunta víctima de autos (v.fs. 80/81), es que el pago ofrecido no deberá hacerse efectivo, quedándole a la presunta víctima expedida la vía civil correspondiente. Que en atención a las características de los hechos enrostrados a Marcos Esteban Tasistro, en el marco de la causa N° 3732 tratándose de un delito con parte damnificada difusa, no corresponderá dar tratamiento al extremo del tercer párrafo del Art. 76 bis del C.P., por no existir persona concreta a quien corresponda abonar resarcimiento alguno. Cuarto: Teniendo en cuenta las circunstancias de comisión y la gravedad del hecho imputado, como así el principio de inocencia que prima a lo largo de todo el proceso, es que el Tribunal encuentra prudente, proporcionado y justo en el caso fijar el término de suspensión del juicio en dos años y seis meses, de conformidad con el acuerdo alcanzado por las partes; período este en el cual el encausado Marcos Esteban Tasistro será puesto «a prueba», de conformidad con lo normado por los Arts. 76 bis y 76 ter del C.P. Quinto: Con respecto a las reglas de conducta a imponer al imputado Marcos Esteban Tasistro, a la luz de que las mismas tienen como fin «la prevención de nuevos delitos» (Arts. 27 bis y 76 ter del C.P.), resultan apropiadas las reglas de conducta propuestas en la audiencia por el Imputado y su Defensa, así como las requeridas por el Fiscal actuante, en los términos de los incisos 1°, 2° y 3° del Art. 27 bis del C.P. En lo que respecta a la intención del imputado de efectuar donaciones, entiendo que la enumeración de reglas de conducta del artículo 27 bis del Código Penal es taxativa, pudiendo ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso, teniendo presente que la finalidad de estas reglas de conducta es preventiva especial. En este caso, no se observa que la propuesta de efectuar donaciones pueda considerarse alguna de las reglas de conducta prescriptas en el referido artículo, ni en qué modo esa regla propuesta podría cumplir el fin preventivo previsto por la norma. Por tal motivo, no se hará lugar a tal ofrecimiento. Todo ello, sumado a la no comisión de un nuevo delito por parte del enjuiciado, a la luz de las reglas del artículo 76 ter tercer párrafo del CP., importará la extinción de la acción penal iniciada a su respecto. Consecuentemente, Resuelvo: I) Disponer la suspensión del juicio a prueba en la presente causa N° 3506 y 3732, en la que se imputa a Marcos Esteban Tasistro la presunta comisión de los delitos de Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes que se le imputan (Arts. 167, inciso 3° e inciso 4° del Código Penal y Art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737), conforme fuera solicitado por el imputado y su Defensa, fijándose para ello el término de dos años y seis meses; de acuerdo con lo normado por los Arts. 76 bis y 76 ter del C.P. II) Imponer al enjuiciado Marcos Esteban Tasistro, durante el término fijado en el punto precedente, y como condición operativa de la extinción de la acción penal (Arts. 27 bis y 76 ter del C. P.) el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1- Fijar residencia y someterse al régimen del Patronato de Liberados que corresponda de acuerdo con su domicilio real; 2- Abstenerse de mantener contacto con Jorge Saúl Bordojoillo, presunta víctima de la causa N° 3506 de este registro. 3- Abstenerse de abusar del consumo de estupefacientes y alcohol. III) Declarar razonable la reparación del daño ofrecida por Marcos Esteban Tasistro, consistente en abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de la causa N° 3506 de este registro la que no deberá hacerse efectiva por desconocerse su actual domicilio, quedándole expedida la acción civil correspondiente. IV) Hacer saber a Marcos Esteban Tasistro, que el cumplimiento de las reglas precedentemente fijadas y la no comisión de nuevos delitos importará la extinción de la acción penal a su respecto (Art. 76 ter CP). Regístrese, notifíquese. Una vez firme, librense con las comunicaciones correspondientes. Fdo. Ángeles María Andreíni. Jueza. Ante mí, Ariel Edgardo Basso. Secretario. Campana, 5 de septiembre de 2017. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 11.160 / sep. 26 v. oct. 2

**POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, en causa N° C-549 caratulada: "Vincenti Brian Ezequiel s/Infracción al Art. 72 y 74 Inc. a del Decreto Ley 8.031/73 en Dolores", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a fin de notificar a VINCENTI BRAIAN EZEQUIEL la resolución dictada el día de 3 de julio de 2017 que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 3 de julio de 2017. Autos y Vistos:...Y Considerando: Por ello, de conformidad con las disposiciones antes citadas y por los fundamentos expuestos: Resuelvo: I- Absolver libremente a Vincenti Braian Ezequiel, argentino, soltero, pintor, titular del DNI N° 37.014.483, nacido el 24 de diciembre de 1990, domiciliado en calle 526 N° 1055 de la localidad de Quequén, Necochea, por la presunta infracción al Art. 72 y 74 inc. a del Decreto Ley 8.031/73, que diera motivo a la formación de las presentes**

actuaciones. II. Notifíquese al Defensor Oficial. Para la notificación del infractor, líbrese oficio a la Cría. correspondiente a fin de que se notifique personalmente con transcripción de la parte resolutive de la presente y del contenido del artículo 144 del Código de Faltas. III. Regístrese y una vez firme y consentida la presente, Comuníquese al Registro de Contraventores (Art. 147 del Decreto Ley 8.031/73). Oportunamente, Archívese. (Fdo.) Alafia H. C. Pepi, Jueza en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores. Ante mí: Inés Lamacchia, Secretaria del Juzgado en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores". Dolores, 8 de septiembre de 2017.

C.C. 11.168 / sep. 26 v. oct. 2

**POR 5 DÍAS** - En la Causa N° 218801/ I.P.P. N° PP-03-03-000871-07/00 caratulada: "Rojas Diego Roberto s/Amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado DIEGO ROBERTO ROJAS, DNI 22.217.553, domiciliado en Paseo 113 bis entre Circunvalación y 15 de Villa Gesell, Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de Julio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal en favor de Diego Roberto Rojas y Considerando: Que a fs. 35 y vta. la señora Agente Fiscal a cargo de la UFI Desc. N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, solicita se sobresea al imputado Diego Roberto Rojas por el delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (24 de marzo de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. inc. 2° en su relación con el Art. 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Zamboni. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. Del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Diego Roberto Rojas, argentino, con DNI 22.217.553, nacido el 15 de abril de 1971 en Vinara, Santiago del Estero, hijo de Valentín y de Olga Ávila, domiciliado en Paseo 113 bis entre Circunvalación y 15 de Villa Gesell, en orden al delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2017. No habiéndose notificado al imputado Diego Roberto Rojas de la resolución de fs. 37 y vta. procédase a la notificación por edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 12 de septiembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.169 / sep. 26 v. oct. 2

**POR 5 DÍAS** - En Causa N° 7618 IPP PP-03-02-000945-08/00 caratulada: "Speciale, Eduardo Alfonso s/Lesiones Graves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado EDUARDO ALFONSO SPECIALE, DNI 22.322.145, con último domicilio conocido en calle Av. Talas del Tuyú N° 3261 de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 1 de junio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Eduardo Alfonso Speciale y Considerando: Que a fs. 274/275 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Eduardo Alfonso Speciale por el delito de Lesiones Graves, previsto y reprimido en el Art. 90 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción (15 de febrero de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 90 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual,

arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde el último acto interruptivo de la acción, esto es, el primer llamado al imputado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP de fecha 15 de febrero de 2010, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. Del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Eduardo Alfonso Speciale, argentino, con DNI 22.322.145, nacido el 31 de julio de 1971, domiciliado en calle Av. Talas del Tuyú N° 3261 de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Lesiones Graves, previsto y reprimido en el Art. 90 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Particular, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2017. No habiéndose notificado al imputado Eduardo Adolfo Speciale de la resolución de fs. 276 y vta., procédase a la notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 12 de septiembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.170 / sep. 26 v. oct. 2

**POR 5 DÍAS** - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura Ninni, notifica a HÉCTOR RICARDO GALLOZO PÉREZ o HÉCTOR RICARDO GALLOSO PÉREZ o HÉCTOR RICARDO GAYOSO PÉREZ, en causa N° 07-01-009517-07/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver el pedido de sobreseimiento formulado en la presente causa N° 07-01-009517-07/00 del registro de este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental; Y Considerando: I- Que a fojas 129/vta., el señor Defensor Oficial solicitó se dicte el sobreseimiento respecto del encausado de autos en relación al hecho calificado como Daños en los términos de los artículos 45 y 183 del Código Penal y 62, inciso 2° y 321 inciso 1° del C.P.P. El presentante funda dicho pedido en la circunstancia de que de acuerdo a la pena establecida para el delito en investigación, ha operado en la presente la prescripción de la acción penal. II- Analizadas las constancias obrantes en la causa se advierte que desde la fecha del primer llamado a prestar declaración en los términos del artículo 308 del C.P.P. (23 de octubre de 2007, ver fs. 13/16) hasta el presente, ha transcurrido el plazo máximo de pena prevista para el delito objeto de estudio (un año, cfr. Art. 183 del C.P.), sin que se haya verificado acto alguno que interrumpa ese período (ver el informe del Registro Nacional de Reiniciencia de fs. 127), por lo que corresponde declarar prescripta la acción penal en esta causa y respecto de Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Galloso Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez. Por ello es que, Resuelvo: I- Declarar extinguida la acción penal en la presente causa seguida a Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Galloso Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez, por el delito de Daños (cf. artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal). II- Sobreseer Totalmente a Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Galloso Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez, en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Laura Ninni, Jueza". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 18 de septiembre de 2017. No surgiendo de autos el domicilio actual del encausado de autos, notifíquese al mismo de la resolución de fojas 130/ vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Laura Ninni, Jueza".

C.C. 11.187 / sep. 26 v. oct. 2

**POR 5 DÍAS** - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Pló, notifica a NORBERTO IGNACIO MISTRETTE DE MARCO, del auto que como recaudo legal a continuación se transcribe (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como Causa N° 560389-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra: "Banfield, 18 de septiembre de 2017. I. En atención a lo informado por la Seccional interviniente a fs. 382, 387, 395, como así también lo informado por la Defensa Técnica a fs. 392 quienes dan

cuenta que no se ha logrado ubicar al justiciable, notifíquese al encausado Norberto Ignacio Mistretta de Marco de lo dispuesto por la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires a fs. 52/53 del recurso de Queja N° 38.336 que corre por cuerda, mediante la publicación edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial. II. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A tal fin librese el pertinente oficio. Fdo. Nicolás M. Pló, Juez. Ante mí: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado". En la Ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece, (...) la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, (...) Sentencia: Por lo expuesto en el acuerdo que antecede el Tribunal resuelve: I.- Declarar abstracta o carente de virtualidad la cuestión planteada conforme los fundamentos dados; sin costas en esta sede (...). Fdo.: Horacio Daniel Piombo y Benjamín Ramón Sal Llargués, Jueces de Casación. Ante mí: Gerardo Cires, Auxiliar Letrado". Secretaría, 18 de septiembre de 2017. Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.188 / sep. 26 v. oct. 2

**POR 5 DÍAS** - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo de la Dra. Margarita R. Braga Secretaria N° 44, a mi cargo sito en M.T. Alvear 1840 piso 3° de esta Capital, comunica por cinco días en los autos: "Molino Nuevo S.A. s/ Quiebra" (Expte. N° 1884/2016) que con fecha 24/08/2017 se decretó la quiebra de MOLINO NUEVO S.A. CUIT 30-54038510-2 cuyo síndico actuante es el estudio contable: "Maggiolo-Santamarina" con domicilio constituido en: Jufre 250 3° piso "B", CABA, tel.: 4774-2419, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence en fecha 20/11/2017/en dicha presentación deberán acompañar copia del DNI, CUIL o CUIT, denunciar domicilio real y constituido y constancia de la CBU de la cuenta bancaria a la que se transferirán en el futuro los dividendos que eventualmente se aprueben. El Art. 35 LCQ vence en fecha 6/02/2018 el Art. 39 de la misma ley vence en fecha 22/03/2018 se hace saber a los acreedores que hayan obtenido verificación en el concurso preventivo, que la insinuación en los términos del Art. 32 LCQ lo será solo a los fines de determinar el monto de la acreencia. Así los acreedores verificados en el concurso preventivo deberán presentarse ante la sindicatura a los efectos de la cuantificación de sus acreencias en razón de los pagos que hubieran recibido. Intímase a la fallida a entregar al síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y documentación contable, y a la fallida y a los que tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico dentro del quinto día. Prohibase hacer entrega de bienes o pagos al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio procesal dentro del radio el Juzgado dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de notificárseles las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado. En Buenos Aires, 8 de septiembre de 2017. Pablo Caro, Secretario.

C.C. 11.158 / sep. 26 v. oct. 2

**POR 2 DÍAS** - El Tribunal del Trabajo Nro. 1 de Quilmes, bajo la presidencia del Dr. Horacio Andrés Casquero, Secretaría Única a cargo del Dr. Federico A. Wilczek, del Departamento Judicial de Quilmes, Alem 430, piso 2do., de Quilmes, Prov. de Bs. As, en autos caratulados "Penich María de los Ángeles c/ Gallardo Carlos Jorge y otro s/despido" (expediente número 32393), que tramitan ante este Tribunal ha dispuesto la notificación por este medio a los demandados CARLOS JORGE GALLARDO DNI Nro. 20.838.103 y CLAUDIA GALLARDO DNI 21.549.647, de la Sentencia de fs. 276/279, dictada en su contra, mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el diario El Sol, y en el Boletín Oficial, haciéndose constar que la actora actúa con el beneficio de gratuidad. Quilmes, 23 de abril del 2015.- Fdo. Dr. Horacio Andrés Casquero.

A continuación se transcribe la sentencia: " En la ciudad de Quilmes, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece, se reúnen en la Sala de Acuerdos los Señores Jueces que para éste acto integran el Tribunal del Trabajo N° 1 de ésta ciudad, Doctores Máximo Alberto Campanari y Nora Cristina Dinegro, con la Presidencia del Doctor Horacio Andrés Casquero, a efectos de dictar Veredicto en la causa N° 32.393 caratulada "Penich, María de los Ángeles c/ Gallardo, Carlos Jorge y otro s/ Despido". Practicada la designación que determina el artículo 44 de la Ley 11.653 resultó el siguiente orden de votación: Campanari – Casquero – Dinegro.- El Tribunal resolvió plantear y votar la siguiente cuestión: Cuestión Única: Se ha probado? 1- que la actora haya trabajado en relación de subordinación y dependencia para los demandados?; caso afirmativo, cual fue la fecha de ingreso, tareas y horarios de trabajo?. 2- que la relación laboral no se hallaba registrada?; de qué manera y por qué causas se produjo el distracto entre las partes?; que las causas invocadas para ello hayan existido?. 3- que se haya abonado a la actora alguno de los rubros que se reclaman en la demanda?; cual fue el mejor sueldo normal y habitual que percibió la actora en el último período anual trabajado?; que los demandados hayan entregado a la actora los certificados de trabajo y de aportes previsionales?; que la actora haya intimado el pago de las indemnizaciones legales por despido y la entrega de los certificados previstos en el art. 80 LCT.?. que la actora haya estado desempleada en el período inmediato posterior al distracto?. A la cuestión

planteada el señor Juez Doctor Campanari, dijo: Punto Primero: Los demandados fueron debidamente notificados de la demanda (fs. 53/56), no habiéndola contestado en el plazo otorgado para ello. En consecuencia, se les dio por perdido el derecho a hacerlo, declarándolos rebeldes y teniéndolos por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal (fs. 58). Como consecuencia de la incontestación de demanda, corresponde tener por cierto la remisión, contenido y circunstancias de la recepción de los telegrama que denuncia la actora haber enviado y recibido, que en copia adjunta a fs. 3 a 17 y cuyos textos reitera en la demanda (arts. 29 último párrafo Ley 11.653; art. 354 inc.1° C.P.C.). Todo ello corroborado además con el informe de Correos de fs.165. La declaración de rebeldía crea a favor de la actora una presunción "juris tantum" que se traduce en la inversión de la carga probatoria, siempre y cuando los hechos relatados fueren verosímiles y no resulten contradichos con otras constancias de autos. En el caso en tratamiento, los hechos relatados resultan verosímiles y no fueron controvertidos por ningún elemento de la causa. Se le suma a ello la confesión ficta de los demandados (fs. 264) por haberse declarado absueltas en rebeldía las posiciones que da cuenta el pliego agregado en la demanda. Con las presunciones que emanan de las normas procesales (arts. 60, 415 y 354 inc.1° del C.P.C. y arts. 29 y 34 de la Ley 11.653), verosimilitud de los hechos articulados en la demanda y falta de contradicción con otras probanzas de autos, considero acreditado que la actora trabajó en relación de dependencia para los demandados, que sus tareas eran las de vendedora domiciliaria de murales y llaveros fotográficos y que su horario de trabajo era de lunes a viernes de 8,30 a 15 horas. Con las presunciones antes mencionadas, sumadas a las que se derivan del art. 39 de la ley ritual (art. 52, 55 LCT.). Queda también probado que la actora ingresó a trabajar para los accionados el 15/10/06. Punto Segundo: Denuncia la actora que la relación laboral no se hallaba registrada formalmente. Los accionados no se presentaron en autos ni exhibieron al perito contador documentación alguna. Reiterando lo expuesto en el punto anterior, con las presunciones que emanan de la incontestación de la demanda (art. 60 y 354 C.P.C., art. 29 Ley 11.653) y el informe de fs. 165, corresponde tener por cierta la remisión, contenido y recepción de los despachos telegráficos que la parte actora adjunta con su escrito inicial (art. 29 Ley 11.653; art. 354 inc.1° del CPCC.). Surge de los mismos que la ruptura del contrato de trabajo obedece a decisión de la actora, notificada por telegrama de fecha 11/4/08, en el que se invocaba como causas: el desconocimiento de la relación laboral formulado por los demandados al responder sus reclamos telegráficos de que le aclaran su situación laboral ante la negativa de tareas, de registración del contrato de trabajo y de pago de una quincena adeudada, aguinaldos y vacaciones. Los demandados respondieron todas las interpelaciones telegráficas de la actora, desconociendo en todos los casos la existencia de relación laboral. Consecuente con lo acreditado en el punto anterior, tengo por probados los hechos invocados como causas del autodespido de la actora. Punto Tercero: No existen constancias de que los demandados -prueba a su cargo- hayan abonado alguno de los rubros que se reclaman por la demandante (art. 39 Ley 11.653; art. 138, 140 LCT.). Con la incontestación de la demanda (art. 60, 354 CPCC.; art. 29 Ley 11.653) y las presunciones que emanan de los arts. 55 LCT y 39 Ley 11.653, considero acreditado que la remuneración mensual que percibía la actora, era de \$ 660. Tampoco se acreditó por los demandados la entrega de los certificados de trabajo y de aportes previsionales, habiendo la actora intimado oportunamente su entrega (telegramas de fecha 11/4/08 y 16/5/08 – fs. 10/11 y 14/15). Con el citado telegrama de fecha 11/4/08 (fs. 6), también considero probado que la demandante intimó el pago de las indemnizaciones legales por despido sin causa. En cambio, no acreditó la actora que haya permanecido desocupada en el período inmediato posterior a la ruptura de la relación laboral con los demandados. Así voto. A la cuestión planteada, los Sres. Jueces Doctores Casquero y Dinegro, por las mismas consideraciones, votaron en igual sentido. Con lo que terminó el Acuerdo firmando los Señores Jueces por ante mí que doy fe. Firmado: Horacio Andrés Casquero. Juez - Máximo Alberto Campanari – Juez y Nora Cristina Dinegro Juez.- Andrea M. Zacarias –Secretaria.- En la ciudad de Quilmes, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece, se reúnen en la Sala de Acuerdos los Señores Jueces que para éste acto integran el Tribunal del Trabajo N° 1 de ésta ciudad, Doctores Máximo Alberto Campanari y Nora Cristina Dinegro, con la Presidencia del Doctor Horacio Andrés Casquero, a efectos de dictar Sentencia en la causa N° 32.393, caratulada "Penich, María de los Ángeles c/ Gallardo, Carlos Jorge y otro s/ Despido", en la que actúan como letrados los Dres. Alejandro del Rosso, Verónica S. Pellizzari y Patricia Inés Stilling, como apoderados de la parte actora. El Tribunal decidió plantear y resolver las siguientes cuestiones, para ser votadas en el mismo orden establecido para el Veredicto que antecede. Primera Cuestión: Es procedente la demanda? Segunda Cuestión: Qué pronunciamiento corresponde dictar? A la primera cuestión planteada el señor juez Dr. Campanari, dijo: I- Antecedentes: La señora María de los Ángeles Penich, por medio de su letrado apoderado Dr. Alejandro del Rosso, promueve demanda por despido contra Carlos Jorge Gallardo y Claudia Gallardo. Afirma que trabajó en relación de subordinación y dependencia los demandados; que ingresó el 15/10/06; que se desempeñó como vendedora domiciliaria de murales y llaveros fotográficos; que su horario de trabajo era de 8,30 a 15 horas de lunes a viernes; que su remuneración era de \$ 660 mensuales en

pagos quincenales; que las órdenes de trabajo y los pagos los recibían de ambos codemandados. Agrega que la relación no se hallaba registrada; que no le abonaban aguinaldos ni las vacaciones que había gozado; que efectuó reclamos verbales; que a fines de marzo de 2008 aún le adeudaban la primera quincena de ese mes. Sostiene que el 28/3/08 remitió telegramas intimando a los demandados la registración del contrato de trabajo, el pago de aguinaldos, vacaciones y la primera quincena de ese mes; que en la misma fecha remitió copia a la AFIP; que los empleadores al recibir esos despachos le negaron tareas; que el 4/4/08 remitió nuevo telegrama intimando le aclaren su situación laboral; que recibió respuesta de los demandados por las cuales le negaban la existencia de relación laboral; que por telegrama del 11/4/08 se consideró despedida e intimó el pago de las indemnizaciones legales por despido y la entrega de los certificados que prescribe el art. 80 LCT; que otra vez contestaron los accionados reiterando la negativa de la relación laboral; que por nuevo telegrama del 16/5/08 reiteró la intimación para que se le entreguen los certificados que establece el art. 80 LCT, recibiendo la misma respuesta de los demandados. Practica liquidación de los rubros que reclama; integra su pretensión reclamando la entrega de los certificados de trabajo y de aportes previsionales; ofrece pruebas; funda en derecho; pide el progreso de la demanda. A fs. 58 se tiene por no contestada la demanda, se da por perdido el derecho de los demandados a hacerlo en el futuro, se les tiene por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal y se los Declara Rebeldes. A fs. 137 se dicta el auto de prueba. Se agregan luego las producidas por las partes hasta llegar a la Audiencia de Vista de Causa, de la que da cuenta el acta de fs. 264. Acto seguido pasan los autos al Acuerdo del Tribunal, dictándose el Veredicto que antecede, el cual doy aquí por íntegramente reproducido. II- Pronunciamiento: Tal como surge del Veredicto, las partes mantuvieron una relación laboral, con las modalidades descriptas en el punto primero del mismo. Siendo ello el presupuesto básico en que se asienta la acción promovida, corresponde ahora expedirse respecto de la procedencia o no de las pretensiones de la parte actora. Con la incontestación de la demanda y las posiciones absueltas en rebeldía por los demandados, resulta ajustado a derecho acoger sin más las pretensiones deducidas por el demandante; sin que sean necesarios otros elementos de juicio. Ello así, por cuanto la confesión ficta, en aquello que haya sido materia de las posiciones (art. 34 Ley 11.653; 415 C.P.C.), actúa como prueba corroborante de la presunción contenida en el art. 60 y 354 inc.1º C.P.C y art. 29 Ley 11.653. (conf. SCBA. 12/9/72, "Errecart c/ Juanjo", ED. 46-268 y SCBA. 24/5/77, "Padilla c/ Conc. Ford Valentín Alsina", DJBA, 112-83; citados por Brito Peret-Comadira en "Procedimiento Laboral de la Provincia de Buenos Aires", pág. 187). Sin perjuicio de ello, pasará al análisis de cada pretensión en particular: a) Indemnización por antigüedad más el S.A.C. proporcional: La parte actora fue quien denunció el contrato de trabajo, invocando como causas, el desconocimiento de los demandados respecto de la existencia de la relación laboral, la que ha quedado debidamente acreditada (punto segundo del Veredicto). Habiéndose demostrado también que había efectuado previamente reiterados reclamos telegráficos por obligaciones laborales incumplidas por los accionados. Esos incumplimientos – principalmente el desconocimiento de la existencia de la relación laboral-, constituyen graves violaciones a las obligaciones contractuales que pesan sobre los empleadores (arts. 55, 74, 78, 79, 103 L.C.T.; arts. 7 y 18 Ley 24.013), a la vez que una falta al deber de actuar de buena fe que imponen a las partes de una relación laboral los arts. 62 y 63 de la L.C.T. Como corolario de lo anterior, considero que la actora tuvo justa causa para denunciar el contrato y consecuentemente, propicio hacer lugar al reclamo de indemnización por despido (arts. 242, 245, 246 LCT.; art. 375 C.P.C.). El mejor sueldo mensual normal y habitual devengado por la actora en el año anterior al distracto, según se tuvo por probado en el punto tercero del Veredicto, fue de \$ 660 (art. 39 Ley 11.653; arts. 56, 114 LCT.), que con la incidencia del S.A.C. proporcional alcanza a \$ 715. "Por tratarse de un salario diferido el sueldo anual complementario forma parte integrante de la remuneración del empleado a los efectos indemnizatorios del art. 245 de la L.C.T." (SCBA. L-44.334, 19/3/91, "Sosa c/ Olivos Golf Club"). Teniendo en cuenta que la antigüedad total de la actora era de 2 años computables, corresponde hacer lugar a ésta pretensión por la suma de \$ 1.430.- b) indemnización sustitutiva de preaviso más el S.A.C. proporcional: Con fundamento en las mismas consideraciones del punto anterior, corresponde acoger éste rubro, el que procede por la suma de \$ 715 (arts.231, 232, 233 LCT). c) Sueldo anual complementario del segundo semestre de 2006, ambos semestres del 2007 y proporcionales del período 2008: No acreditado su pago por los demandados proceden éstos ítems por la suma de \$ 137,50, \$ 660 y \$ 183,33, respectivamente (arts. 121, 122, 123 LCT.). d) vacaciones proporcionales del período 2007 y proporcionales del período 2008: Debe admitirse éste reclamo por las vacaciones proporcionales de esos períodos, cuyo pago tampoco acreditaron los demandados (arts. 150, 156 LCT). Procede entonces por las sumas de \$ 369,60 y \$ 101,90, respectivamente. e) remuneraciones devengadas en marzo de 2008 días de abril e integración del mes del despido con el S.A.C. proporcional: No probado su pago, corresponde acoger tales pretensiones por las sumas de \$ 660 por los haberes del mes de marzo, \$ 220 por los devengados en abril de 2008, y 476,66 por la integración de ese mes más el S.A.C. proporcional (art. 74, 103, 138, 233 LCT.; art. 39 Ley 11.653). f) indemnización art. 2 Ley 25.323: Cumplió la

actora con el requisito fijado por ésta norma, para la procedencia del incremento indemnizatorio que establece. Surge del telegrama remitido con fecha 11/4/08 (fs. 10 y 11), que intimó formalmente a los demandados el pago de las indemnizaciones legales por despido, viéndose obligada a promover ésta acción. Propongo hacer lugar a éste reclamo por la suma de \$ 1.310,83. g) indemnización art. 45 Ley 25.345: No acreditaron los demandados haber hecho entrega a la actora de los certificados que prescribe el art. 80 LCT, por lo que habiendo sido intimados a ello (telegramas de fs. 10/11 y de fs. 14/15), resulta de aplicación la sanción prevista en ésta norma (conf. SCBA. Causa L-92.547 del 28/5/10, "Juárez c/ Talleres Gráficos León"). Propicio su procedencia por la suma de \$1.980. h) indemnización art. 8 Ley 24.013: Surge acreditado en el Veredicto que los demandados no había registrado el vínculo laboral mantenido con la actora y que ésta intimó formalmente su registración estando el mismo vigente. También quedó acreditado que cumplió con la exigencia legal de dar debido anuncio a la AFIP. Como reiteradamente tiene dicho nuestro Superior Tribunal Provincial, no "resulta óbice para la procedencia del art. 8 de la Ley 24.013, el hecho de que la trabajadora se hubiera considerado despedida antes de que venciera el plazo determinado por el art. 11, ya que dicho lapso temporal está previsto para que el empleador cumpla con la registración reclamada. Pero la norma en cuestión no dice que el trabajador deba esperar, si existe una causal justificada (en el caso la negativa expresa de la relación laboral, falta de pago de haberes, falta de registración formal) en los términos del art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo que imposibilite la continuación del vínculo laboral, el transcurso del aludido término de días para hacerse acreedor a las indemnizaciones que el plexo legal de referencia contempla (conf. causas L-57.713, sent. del 9-IV-1996; L-68.205, sent. del 3-VIII-1999; L-67.351, sent. del 7-VI-2000; L-73.257, sent. del 18-IV-2001; L-72.878, sent. del 6-VI-2001; L-80.309, sent. del 19-VII-2006)" (SCBA. 2/12/09, causa L-93.221, "Ávila c/ Fernández s/ Despido"). En la misma causa citada también dijo: "que la faena hermenéutica de materia de Ley Nacional de Empleo no puede concebirse con criterio restrictivo en beneficio del evasor, pues ello contraría la finalidad de la ley, cual es la de propender a la regularización de las relaciones laborales indocumentadas, desalentando prácticas evasoras (art. 2 inc. "j" Ley 24.013)". En consecuencia, hallándose cumplidos los requisitos formales para la procedencia de ésta pretensión, corresponde acogerla por la suma de \$ 2.970. i) indemnización art. 15 ley 24.013: La actora comunicó la ruptura del contrato de trabajo luego de haber intimado la registración del mismo, no habiendo acreditado la demandada haber dado cumplimiento a esa obligación legal. Es más, al responder negando la existencia de relación laboral, implícitamente estaban negando la registración pedida. En consecuencia, también debe acogerse ésta pretensión por la que corresponde la suma de \$ 2.621,66. j) daños y perjuicios: Debe desestimarse éste reclamo. No acreditó la actora que se hubiera mantenido en situación de desempleo en el período inmediato posterior al distracto (art. 113 inc. a Ley 24.013). En suma, el monto total por el que propicio se haga lugar a la demanda, es de \$ 13.836,48. Intereses: Sobre las sumas de condena se devengarán intereses compensatorios desde el 11/4/08, hasta la fecha del efectivo pago (art. 622 del Código Civil; art. 10 Dec. 941/91) y se calcularán al promedio de la Tasa Activa mensual que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operaciones de descuentos de documentos, conforme lo determina el art. 48 de la Ley 11.653 (t.o. Ley 14.399).- Asimismo, para el eventual caso de que la parte demandada no cumplierse con las obligaciones impuestas por el presente fallo, el capital de condena devengará, desde la fecha del incumplimiento y hasta el efectivo pago, intereses sancionatorios que se acumularán a los compensatorios y se calcularán en un 50% de la Tasa Activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuentos (art. 622 último párrafo del C. Civil; arts. 34 inc. d) y e) y 37 del CPCC.; SCBA. L-80.710, 7/5/05, "Rodríguez c/ Celulosa s/ Daños"). Certificados: También debe condenarse a los demandados a hacer entrega a la actora de los certificados de trabajo y de aportes previsionales (art. 80 LCT), bajo apercibimiento de la aplicación de astreintes (art. 666 bis C. Civil). Costas: Las costas del juicio deben imponerse a los demandados que resultan vencidos (arts. 19, 20 Ley 11.653). Así voto. A la misma cuestión planteada el Sr. Juez Doctor Casquero por las mismas consideraciones, vota en igual sentido. La Sra. Juez Doctora Dinegro dijo: Que adhiera al voto del Dr. Campanari, a excepción de la aplicación de los intereses sancionatorios para el caso de incumplimiento del fallo dentro del plazo otorgado para ello. A la Segunda cuestión Planteada el Señor Juez Dr. Campanari, Dijo: Atento la forma en que ha sido resuelta la cuestión que antecede, corresponde: 1- Hacer lugar a la demanda promovida por María de los Ángeles Penich, contra Carlos Jorge Gallardo y Claudia Gallardo, y consecuentemente, condenar a éstos últimos a abonar a la actora, dentro del plazo de diez días, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Quilmes, en cuenta a nombre de éstos autos y a la orden del Tribunal, la suma de pesos trece mil ochocientos treinta y seis con cuarenta y ocho centavos (\$ 13.836,48) por los siguientes conceptos: indemnización por antigüedad más el S.A.C. proporcional, \$ 1.430 (arts. 242, 245, 246 LCT); indemnización sustitutiva de preaviso más el S.A.C. proporcional, \$ 715 (arts. 231, 232 LCT.); vacaciones del período 2007 y proporcionales de 2008 más el S.A.C. proporcional, \$ 369,60 y \$ 101,90,

respectivamente (arts. 150, 151, 156 LCT.; art. 39 Ley 11.653); aguinaldos del segundo semestre de 2006, todo el 2007 y proporcionales del período 2008, \$ 137,50, \$ 660 y \$ 183,33 respectivamente (arts. 121, 122, 123 LCT.; art. 39 Ley 11.653); sueldo de marzo, días de abril de 2008 e integración de ese mes con el S.A.C. proporcional, \$ 660, \$ 220 y \$ 476,66, respectivamente (arts. 74, 103, 138 233 LCT.); indemnización art. 2 Ley 25.323, \$ 1.310,83; indemnización art. 45 Ley 25.345, \$ 1.980; indemnización art. 8 Ley 24.013, \$ 2.970; indemnización art. 15 Ley 24.013, \$ 2.621,66. La demanda se rechaza en cuanto pretende el cobro de indemnización por falta de cobro de subsidio por desempleo, por no haberse acreditado las circunstancias necesarias para su procedencia (art. 499 C. Civil; art. 375 CPCC.); 2- Sobre las sumas de condena se devengarán intereses compensatorios desde el 11/4/08, hasta la fecha del efectivo pago (art. 622 del Código Civil; art. 10 Dec. 941/91) y se calcularán según el promedio de la Tasa Activa mensual que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operaciones de descuentos de documentos, conforme lo determina el art. 48 de la Ley 11.653 (t.o. Ley 14.399). Asimismo, para el eventual caso de que la parte demandada no cumpliera con las obligaciones impuestas por el presente fallo, el capital de condena devengará, desde la fecha del incumplimiento y hasta el efectivo pago, intereses sancionatorios que se acumularán a los compensatorios y se calcularán en un 50% de la Tasa Activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuentos (art. 622 último párrafo del C. Civil; arts. 34 inc. d) y e) y 37 del CPCC.; SCBA., L-80.710, 7/5/05, "Rodríguez c/ Celulosa s/ Daños"); 3- Condenar también a los demandados a hacer entrega a la actora, dentro del plazo de cumplimiento de la sentencia, de los certificados de trabajo y de aportes previsionales (art. 80 LCT.), bajo apercibimiento de la aplicación de astreintes (art. 666 bis C. Civil); 4- Imponer las costas del juicio a los demandados que resultan vencidos (arts. 19, 20 Ley 11.653). -Así voto. A la misma cuestión los Señores Jueces Doctores Casquero y Dinegro, por los mismos fundamentos, adhieren. Con lo que terminó el Acuerdo firmando los Señores Jueces por ante mí que doy fe. Fdo: Horacio Andrés Casquero. Juez.- Máximo Alberto Campanari – Juez - Nora Cristina Dinegro – Juez.- Andrea M. Zacarias. Secretaria".

A fojas 278 obra liquidación practicada por Secretaría con fecha 12.11.13, que dice: Capital \$ 13.836,48 - Tasa acumulada: 85,79% - Días transcurridos: 2.041 - Intereses desde 11/4/08 al 12/11/13 \$ 11.873,09.- Sub total \$ 25.709,57.-Tasa de Justicia \$ 565,61.- Tasa Caja de Abogados \$ 56,56.- Total \$ 26.331,74.- El importe de la presente liquidación asciende a la suma de pesos veintiséis mil trescientos treinta y uno con setenta y cuatro centavos (\$ 26.331,54). Fdo: Dra. Andrea M. Zacarias.- Secretaria" y el auto de fecha 12 de noviembre del 2013 expresamente dice: "Quilmes, 13 de noviembre del 2013. Autos y vistos: La causa N° 2393, caratulada Penich María de los Ángeles c/ Gallardo Carlos Jorge y otro/a s/ despido.- considerando: Que habiéndose practicado por Secretaría a fojas 278, liquidación ordenada por Sentencia a fojas 276/277; corresponde hacer lugar a la Regulación de honorarios de los Profesionales intervinientes en autos.- Por ello el Tribunal Resuelve: Regúlense los honorarios de los Dres. Alejandro Del Rosso, Verónica Silvina Pellizzari y Patricia Inés Stilling Letrado apoderados y patrocinante de la parte actora en la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) pesos mil quinientos (\$ 1.500) y pesos dos mil (\$ 2.000); respectivamente; a la que debe adicionarse el 10% (arts. 2, 10, 13, 14, 15, 21, 23, 28, 29, 43, 51, 54 y 58 Ley 8.904 y art. 12 Ley 8.455) e IVA en caso de corresponder.- Regístrese y Notifíquese.- Firmado: Horacio Andrés Casquero. Juez - Máximo Alberto Campanari, Nora Cristina Dinegro.- Juez y ante mí: Andrea M. Zacarias.- Secretaria. " C.C. 11.296 / sep. 27 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29 a cargo de la Dra. María del Milagro Paz Posse, Secretaría 58, a cargo de la Dra. Claudia Giaquinto, con sede en Montevideo 546 piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los autos "Sobresalientes S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 22000/2016" comunica por cinco días el Estado de Quiebra de SOBRESALIENTES S.A. - continuadora de J.M. Casoli S.A., CUIT 30-56892628-1, decretada con fecha 28 de agosto de 2017. El síndico actuante es la Ctdora. Diana Inés Panitch, con domicilio constituido en Juan Domingo Perón 2335, 2° "F", de CABA, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de diciembre de 2017. Se deja constancia que el 13 de marzo de 2018 y el 27 de abril de 2018 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la L.C.Q., respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida para que dentro de las 48 hs. cumpla los recaudos pertinentes que exige el art. 86 de la Ley 24.522 y constituya domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estados del Juzgado (LCQ 88.7). Dra. Claudia Giaquinto, Secretaria. Buenos Aires, 15 de septiembre de 2017. C.C. 11.231 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 a cargo de la Dra. Alicia Ángela Orotolani, Secretaría Única a mi

cargo, del Departamento Judicial de San Isidro, hace saber que con fecha 10/7/2017 en autos caratulados: "Luna Beatriz s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 10803/2011, se ha Decretado la Quiebra de BEATRIZ LUNA, DNI 23.487.906 con domicilio en Av. De Los Constituyentes (Ex Ruta 9) N° 196, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires. Se dispuso fijar el plazo hasta el 19/10/2017 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico. Se fija la fecha para los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 LQC los días 4/12/2017 y 19/2/2018 respectivamente. El Síndico designado es el Contador Jorge Luis Fernández, pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura en la calle Acassuso 681, San Isidro o -a todo evento- en la calle Uruguay 390, 8° piso, oficina "E", Capital Federal los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 13 a 16. El costo del arancel es el equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil, encontrándose excluidos del mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de 3 salarios mínimos vitales y móviles. San Isidro, 18 de septiembre de 2017. Nancy H. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.216 / sep. 27 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1 de Tigre; del Departamento Judicial de San Isidro, hace saber que en autos "Luna Joaquín s/ Abrigo" (Exte. N° TG-1302-2017), con fecha 30 de marzo de 2017 se ha legalizado la medida de abrigo con respecto al niño LUNA JOAQUÍN (DNI N° 46.566.556), hijo de Mirta Angélica Aguirre (DNI N° 25.860.789). Se hace saber que podrá presentarse en autos con patrocinio de abogados particulares, del Defensor Oficial (ubicado en Av. Cazón 727 de Tigre) o de Profesionales del Patrocinio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de San Isidro (sito en la calle Acassuso 442 San Isidro). Tigre, 14 de septiembre de 2017. Silvana Bolatti, Secretaria.

C.C. 11.218 / sep. 27 v. sep. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "JOSÉ DEYACOBBI S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 97893, la sindicatura ha presentado el segundo proyecto de distribución. Mar del Plata, 14 de septiembre de 2017. Félix A. Ferrán, Secretario.

C.C. 11.222 / sep. 27 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Número Doce, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber en autos "Burgos, Damián Esteban s/ Quiebra", Expediente Número 35.724, que el día 4 de julio de 2017 se ha Decretado la Quiebra de BURGOS, DAMIÁN ESTEBAN, con domicilio en la calle Balcarce Nro. 8943 de esta Ciudad de Mar del Plata. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 19 de diciembre de 2017 ante el síndico C.P.N. Jorge Jewkes, con domicilio en la Av. Luro 3894, 1° Oficina "A" de Mar del Plata, de Lunes a Viernes en el horarios de 12 a 20 hs. Intímase al fallido y a terceros que entreguen a la Síndico todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbese hacer pagos al fallido o entrega de bienes, los que serán ineficaces. El presente edicto debe publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital, sin previo pago de aranceles y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). Mar del Plata, 19 de septiembre de 2017. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

C.C. 11.224 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Número Doce, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber en autos "Constructora Marplatense Condelpe S.A. s/ Quiebra", Expediente Número 33.031, que el día 19 de mayo de 2017 se ha Decretado la Quiebra de CONSTRUCTORA MARPLATENSE CONDELPE S.A, inscrita ante la Dirección de Personas Jurídicas bajo el número 01/186562 el 18 de agosto de 2011, con domicilio en la calle Avenida Libertad Nro. 3970 de Mar del Plata. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 21 de diciembre de 2017 ante la síndico C.P.N. Lía Stella Maris Álvarez, con domicilio en calle Santa Fe, Nro. 2160 1° Piso, Of. "EFG" de Mar del Plata, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 11 y de 16 a 19:30. Intímase a la fallida y a terceros que entreguen a la Síndico todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbese hacer pagos a la fallida o entrega de bienes, los que serán ineficaces. El presente edicto debe publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario La Capital, sin previo pago de aranceles y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). Mar del Plata, 20 de septiembre de 2017. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

C.C. 11.223 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Dos sito en calle 83 Nro. 323; a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor Gallina del Departamento Judicial Necochea, comunica que con fecha 17/05/2017, se ha Decretado la

Quiebra del Sr. ROBERTO FABIÁN HERMIDA., DNI: 20.478.324, con domicilio real en calle Lavalle N° 2050 de Lobería, Partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, fijándose hasta el día 05/10/2017, el plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso del deudor, presenten sus demandas de verificación ante el Sr. Síndico CPN. Julio César Álvarez, con domicilio constituido en calle 68 N° 3025 de Necochea, ante quien y donde se recibirán los días de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual el día 22/11/2017 y para la presentación del Informe General el día 07/02/2018. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes del fallido, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos "Hermida, Roberto Fabián s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 47.758. Necochea, 15 de septiembre de 2017. Néstor E. Gallina, Secretario.

C.C. 11.207 / sep. 27 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, a cargo de la Dra. Silvina Cairo, Secretaría Única a mi cargo, hace saber que con fecha 16/05/2017, en los autos caratulados: "FRACCHIA, TERESA SALVADORA s/ Quiebra Pequeña", Expediente Nro. 24697/04 se ha procedido a la presentación de la readecuación del Informe Final, y proyecto de distribución, en el cual se ha incluido la regulación de honorarios correspondiente. La Plata, 23 de agosto de 2017. Eduardo Andrés Pérez, Secretario.

C.C. 11.206 / sep. 27 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a CENTURIÓN ALFONZO CLAUDIO RAMÓN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 210687 (N° interno 875) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 15 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 210687 (N° interno 875) del registro de este Juzgado y N° 2778/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada: "Centurión Alfonso, Claudio Ramón s/Hurto en grado de tentativa" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 30 de marzo del año 2001, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre de 2001 (fs. 47), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 105 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Centurión Claudio Ramón. Que a fs. 120 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada: "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que en un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, Doctr. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. . Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de septiembre de 2001 (fs. 47), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 111 y 117/118, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Centurión Claudio Ramón, por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Centurión Claudio Ramón ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan sólo para

notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Centurión Alfonso, Claudio Ramón. (Artículo 307 y cctes. Del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Centurión Alfonso, Claudio Ramón, en la presente causa N° 210687 (N° interno 875) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Centurión Carlos Ramón, apodado «Gallo», soltero, albañil, argentino, nacido el 10 de septiembre de 1970 en Capital Federal, hijo de Celestino y de Elena Alfonso, DNI 21.051.360, 31 años de edad, con domicilio en la calle Cosquín N° 1951 de Ingeniero Budge de Lomas de Zamora, anotado en el Registro Nacional de Reiniciencia con el prontuario N° 03002064 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° 1032925, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Maximiliano Estévez. Graciela Lamperti. Analía Di Giacomio, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.202 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Gustavo A. Gaig, notifica a CLAUDIO ELÍAS NÚÑEZ, DNI 31.461.010, en la I.P.P. 07-00-040623-14 que se le sigue en orden al delito de Robo agravado por el empleo de Arma (Arts. 45 y 166 inc. 2do. párrafo 1ro. del C.P.) y por el término de cinco días del decreto que a continuación se transcribe: "Banfield, 13 de septiembre de 2017. Atento lo solicitado por la Defensa Técnica a fojas 210, y toda vez que según las constancias de autos el encausado Claudio Elías Núñez se encuentra ausente del domicilio en el que fijara su residencia, librese edicto a fin de notificado de lo resuelto el 23 de febrero del 2017 por la Sala V del Tribunal de Casación penal de la Prov. de Bs. As., transcribiendo la parte resolutoria pertinente: "...En la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de febrero de dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo Ordinario, los Señores Jueces de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Jorge Hugo Celesia y Martín Manuel Ordoqui, para resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa N° 80.433, caratulada: "Flor Raúl Esteban y Núñez Claudio Elías s/Recurso de casación interpuesto por fiscal", practicado el sorteo de ley resultó que en la votación debía observarse el orden siguiente: Celesia-Ordoqui (Art. 451 in fine del C.P.P). (...) Sentencia por lo expuesto en el acuerdo que antecede, la Sala V del Tribunal de Casación Penal resuelve: I- Declarar admisible el recurso de casación articulado por el Ministerio Público Fiscal, por las razones expuestas en la primera cuestión. II- Rechazar el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la resolución dictada por la Sala Primera de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Lomas de Zamora en cuanto dispuso el sobreseimiento de Raúl Esteban Flor y Claudio Elías Núñez en relación al delito de Robo Agravado por el empleo de Arma ocurrido el día 4 de julio de 2014 en la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría. Sin costas. Rigen los Arts. 1, 3, 323 Inc. 4° y 6°, 450, según Ley 14.543, 451, 452 Inc. 3, 465, 466, 530, 531 y 532 del C.P.P.; y 18 y 19 de la Constitución Nacional... Fdo. Dres. Jorge Hugo Celesia y Martín Manuel Ordoqui, Jueces; Ante mí: María Andrea Espada, Secretaria; que se publicará por el término de cinco días en el Boletín Oficial en la forma establecida en el Art. 129 del C.P.P..." Fdo. Dr. Gustavo A. Gaig, Juez. Ante mí, Secretaría Única a cargo de la Dra. Romina Luongo. En la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, a los 13 días del mes de septiembre del año 2017. María Jimena Strianese, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.203 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a GÓMEZ FRANCO EMANUEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 19540-17, seguida al nombrado en orden al delito de Robo, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo del C.P.P. Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2017. Dra. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.204 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a RAMÍREZ FACUNDO DAMIÁN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del

Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 31145-14, seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 11.205 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Miriam M. Rodríguez, cita y emplaza a AGUSTÍN OMAR BENÍTEZ, argentino, DNI 43.672.055, de estado civil soltero, nacido el 25 de febrero de 1997 en la localidad de Moreno, instruido, desocupado, hijo de Jorge Omar Benítez y de Lucía Elena Vera, domiciliado en calle López Bouchard N° 132 y San Andrés, del Barrio «Cascallares» de Moreno, a comparecer por ante esta sede el día 11 de octubre próximo, a las 10:00 hs., a efectos de estar a derecho ya fijar domicilio en la causa N° 2451/00 (sorteo ME-442/2017) caratulada: "Benítez, Agustín Omar s/Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada, por su comisión en lugar poblado y en banda, y Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, todo ello en Concurso Real entre sí, en Moreno". Mercedes, 13 de septiembre de 2017. María Laura Fraiese, Secretaria.

C.C. 11.208 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° 1400-2013-4596, caratulada: "Figueredo, Facundo Hernán s/Tenencia ilegal de arma de fuego de guerra en Moreno", notifica al nombrado FACUNDO HERNÁN FIGUEREDO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 13 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por la Comisaría de Moreno Seccional Quinta, a fs. 310, cítese por edictos al encausado Facundo Hernán Figueredo, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Finalmente, póngase en conocimiento de lo informado a fs. 310 y de lo dispuesto en el párrafo que antecede, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As., a sus efectos, debiéndose adjuntar al oficio que al efecto se libre, copia certificada de las actuaciones que anteceden. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 13 de septiembre de 2017.

C.C. 11.210 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° ME-341-2017-6106, caratulada: "Arduino Lidia del Valle s/Robo en grado de tentativa y Gigena, Antonio Rafael s/Robo en grado de tentativa en Concurso Real con cohecho activo en Moreno-B", notifica al nombrado ANTONIO RAFAEL GIGENA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 14 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fojas 36 vta., notifíquese al imputado Gigena Antonio Rafael por edicto, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.211 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a JUAN CARLOS ROMERO, con último domicilio en Ada Elflein N° 1078 casa B 43 Barrio La Cava, de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 2834, que se le sigue por Robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de Septiembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 265 y vta., y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Juan Carlos Romero, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez; Ante mí: Dr. E. Osorio Soler, Secretario. Secretaría, 14 de septiembre de 2017. Patricio E. Kattan, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.213 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a RODOLFO GUSTAVO SIERRA, con último domicilio en Padre Acevedo N° 1475 de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa 3604, que se le sigue por Desobediencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de septiembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 282 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Rodolfo Gustavo Sierra, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia de debate designada a fs. 267/269. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez; Ante mí: Dr. Patricio Ezequiel Kattan, Auxiliar Letrado. Secretaría, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.214 / sep. 27 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 a cargo del Dr. Carlos Alberto Stortini, Secretaria Única, del Departamento Judicial San Isidro, sito en Ituzaingó 340 P 7, San Isidro Prov. de Bs. As, en autos caratulados: "Chevez Cristian Rodrigo c/Dvorkin Jorge Daniel s/Despido". (Exp. 25983/2011), que tramitan ante este Tribunal ordena que se, notifiquen a DVORKIN JORGE DANIEL, de la sentencia, liquidación y regulación de honorarios: "Sentencia. San Isidro, 23 de febrero de 2015. Por ello, y demás fundamentos dados en el Acuerdo que antecede, el Tribunal falla: 1) Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Cristian Rodrigo Chevez contra el Sr. Jorge Daniel Dvorkin por la suma total de \$ 144.555,66. en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva del preaviso, integración del mes de despido, salarios enero, febrero y marzo 2011, S.A.C. 2° semestre 2010 y 1° semestre 2011, vacaciones 2010 y 2011, indemnizaciones Arts. 8 y 15 de la Ley 24.013, indemnización Art. 2 de la Ley 25.323, indemnización Art. 80 de la L.C.T., salarios adeudados por labores en horas extras al 50 y al 100% e incremento Art. 53 ter de la Ley 11.653. A este monto se le deben aplicar intereses desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago tomándose para ello, la tasa pasiva que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Para ello, se decreta la inconstitucionalidad de oficio del Art. 48 de la Ley 11.653, reformado por el Art. 1 de la Ley 14.399. Para el caso que se incumpla con el pago de esta sentencia y a partir del vencimiento del plazo acordado para su cancelación, sobre el resultado de la liquidación a practicarse por Secretaría, se aplicarán adicionalmente intereses sancionatorios equivalentes a una vez la tasa activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los distintos períodos de aplicación y hasta la cancelación de la obligación, siendo comprensivos de los previstos por el Art. 622 del Código Civil. El importe resultante deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de San Isidro a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo ello en el plazo de diez días de notificada la presente. 2) Condenar al accionado a hacer entrega al actor dentro de los treinta días de la presente, de los certificados previstos en los Arts. 80 de la L.C.T. y 12 inc. «g» de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en la suma de \$ 200 por cada día de mora o incumplimiento de esta manda (Art. 666 bis del C.C.). 3) Rechazar la demanda en cuanto persigue el cobro la indemnización por imposibilidad de acceder al fondo de desempleo y la aplicación de la sanción contenida en el Art. 132 bis de la L.C.T., todo ello por falta de causalidad jurídica que sustente su reclamación (Art. 499 del C.C.). 4) Imponer las costas del pleito a cargo de la demandada en su carácter de vencida en juicio (Art. 19 de la Ley 11.653), regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes de la siguiente manera: los del Dr. Rubén Darío Poisson en un 13%, los de la Dra. Noelia Magali Poisson Freyre en un 7% y los de la perito cantadora María Amalia Ercoli en un 4%, todo ello calculado sobre la sumatoria del capital y de los intereses de condena, lo que surgirá de la liquidación a practicarse por Secretaría (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; Leyes 6.716 y 10.268). Asimismo deberá adicionarse al monto regulado el 21% a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos en I.V.A. Regístrese. Practíquese liquidación Notifíquese. Dra. María Inés Hernández. Presidente. Dr. Carlos Alberto Stortini, Dr. Gonzalo M. Nieto Freire, Vocal Vicepresidente. Dr. Roberto Alejandro de Cillis Secretario." "Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto por el art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. 1) Rubros que devengan intereses desde el 30/03/2011 Capital \$ 133.993 intereses Banco Prov. Bs. As. (Tasa Pasiva desde 30/03/11 a 23/02/15 31,57% \$ 42.301,59, Subtotal 1 \$ 176.294,59. 2) Sac. 2010- vacaciones 2010. Capital \$ 3.762,66 intereses Banco Prov. Bs. As. (Tasa Pasiva) desde 5/01/11 a 23/02/15 33,07% \$ 1.244,31 Subtotal 2 \$ 5.006,97. 3) Salario enero 2011 Capital \$ 3.400 intereses Banco Prov. Bs. As. (Tasa Pasiva) desde 5/02/11 a 23/02/15 32,52% \$ 1.105,68 subtotal 3 \$ 4.505,68. 4) Salario febrero 2011 Capital \$ 3.400 intereses Banco Prov. Bs. As. (Tasa

Pasiva) desde 5/03/11 a 23/02/15 32,02% \$ 1.088,68 Subtotal 4 \$ 4.488,68. Total Capital e intereses \$ 190.295,92. Tasa de Justicia \$ 4.186,51 10% (Art. 38 Inc. a) de la Ley 12.576. \$ 418,65. \$ 4.605,16. Total \$ 194.901,08. San Isidro, 23 de febrero de 2015. Importa la presente liquidación la suma de pesos ciento noventa y cuatro mil novecientos uno con ocho centavos, S.E.U.O. De la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con Copias Dr. Roberto Alejandro de Cillis Secretario. Tribunal del Trabajo N° 2 San Isidro.” “Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 4 de la sentencia de fs. 196/197 respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes. Total Capital e Intereses \$ 190.295,92 Dr. Poisson Rubén Darío 13% \$ 24.738,47 aportes 10% \$ 2.473,84 total \$ 27.212,31. Dr. Poisson Freyre Noelia M. 7% \$13.320,71 aportes 10% \$ 1.332,07 total \$ 14.652,78. Perito Contador, Ercoli 4% \$ 7.611,83 aportes 10% \$ 761,18 total \$ 8.373,01. Hágese saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21% en concepto de I.V.A. a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos notifíquese con copias. San Isidro, 23 de febrero de 2015. Dr. Roberto Alejandro de Cillis, Secretario. Tribunal del Trabajo N° 2 San Isidro”. Otro auto dice: “San Isidro, 12 de diciembre de 2016. 1) Atento lo solicitado y las constancias obrantes en autos, notifíquese la sentencia, liquidación y regulación de honorarios al demandado por medio de edictos en el Boletín Oficial y en el diario “La Razón” por dos días. Las referidas entidades deberán proceder a la publicación en forma gratuita y remitir a este Tribunal a efecto de su oportuno abono por parte del condenado en costas. (Conf. Jurisprudencia de este Tribunal en autos: «Zuk c/Atlántida») Art. 22 Ley 11.653 (Arts. 145, 146, 147 del CPCC y 63 Ley 11.653), quedando a cargo del interesado la confección y diligenciamiento. 2) Hágese saber a la peticionante que los respectivos edictos deberán contener la transcripción de la sentencia, liquidación y regulación de honorarios, conforme lo dispuesto por el Art. 147 1er. párrafo del CPCC. Dra. María Inés Hernández. Jueza. Tribunal del Trabajo N° 2 San Isidro”. San Isidro, 20 de marzo de 2017. Dr. Pablo Sebastián Chaparro, Secretario.

C.C. 11.217 / sep. 27 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a PÁEZ BRUNO MATÍAS, argentino, DNI 31.269.596, hijo de Páez Juan Domingo y de Alí María Angélica, con último domicilio conocido en calle 18 N° 174, en causa N° 5927-3 seguida al nombrado por los delitos de Daños calificado y Resistencia a la autoridad para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: II. Respecto a la situación de Bruno Martín Páez, atento el informe policial de fs. 176 que da cuenta que el imputado se ha ausentado del domicilio fijado en autos ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. María Victoria Labombarda, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.219 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a ZALAZAR LEONARDO RUBÉN, argentino, DNI 27.664.644, hijo de René Rubén Zalazar y de Amanda Argentina, Giménez, con último domicilio conocido en calle 18 e/49 y 50 N° 865 Dto. 4to A de La Plata, en causa N° 5775-3 y acumulada 5776-3 seguidas al nombrado por los delitos de Amenazas para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: «La Plata, 15 de septiembre de 2017... II.- Respecto de Zalazar Leonardo Rubén, atento el informe policial de fs. 128, 148 y de la Actuarial fs. 157 que dan cuenta que el imputado Zalazar Leonardo Rubén se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 69/71), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. Marianela Serra, Secretaria.

C.C. 11.220 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a MILAGROS VALENTINA PAILLAMILLA, DNI 22.734.595, en la Causa contravencional N° CV-3795, que por Infracción al Art.72 de la Ley 8.031 en Bahía Blanca, se sigue a la nombrada, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 8 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.226 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a GABRIEL CLAUDIO GUEBEL, DNI N° 23.289.731, en la causa contravencional N° CV-3859, que por Infracción al Art. 1 de la Ley 11.825 en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 8 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.227 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a FEDERICO ALEJANDRO ARAGÓN, DNI 35.988.009, en la causa N° 3672, que por el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 5 de septiembre de 2017. María Agustina Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.228 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a ÁNGEL DANIEL ROJAS, DNI 26.296.675, en la causa N° 3542, que por el delito de Amenazas (4 hechos) y Daño en concurso real de delitos en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 12 de septiembre de 2017. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.229 / sep. 27 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 de Bahía Blanca, de titularidad de la Sra. Jueza María Celia Salaberry, Secretaría Única a cargo de la Srta. Abogada Lucía P. Gallego, del Departamento Judicial Bahía Blanca, sito en Avenida Colón N° 46, piso cuarto de Bahía Blanca, en autos caratulados «Lorenzon Elina Miriam c/Ruiz Carmelo s/Divorcio por Presentación Unilateral» (expediente número 53635), que tramitan por ante este Juzgado, cita y emplaza a CARMELO RUIZ para que en el término de diez días con más la ampliación que por la distancia corresponda comparezca a contestar la demanda promovida en su contra, bajo apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor de Pobres y Ausentes para su representación en el proceso (Arts. 145 y ss., CPC). Bahía Blanca, 3 de julio de 2017. Juan Pablo Polla, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.230 / sep. 27 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualaguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, hace saber que en fecha 8 de agosto de 2017 se ha declarado la Quiebra de GARITANO IGNACIO OSCAR, DNI 13.055.613 (CUIT 20-13055613-3), con domicilio constituido en calle Italia N° 45 de Gualaguaychú, la que tramitará conforme a las normas de los artículos 288 y 289 LCQ., disponiéndose la continuidad en sus funciones del Cdor. Horacio A. Larrivey, con domicilio en calle Colombo 1170, de esta ciudad en su carácter de Síndico conforme a la normativa relativa a las quiebras indirectas. Se intima al fallido para que entregue en forma al Síndico todos sus bienes y documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, libros de comercio, libros, registros y documentación de carácter fiscal como asimismo títulos de propiedad de bienes registrables en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 24.522 y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquella. Se ha prohibido a

la fallida efectuar o recibir pagos los que serán ineficaces. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el de la Pcia. de Buenos Aires, en el diario El Argentino de esta ciudad y en el diario de mayor circulación de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (Art. 89 LCQ.). Gualeguaychú, 17 de agosto de 2017. Fdo. Dr. Francisco Unamunzaga, Secretario.

C.C. 11.294 / sep. 28 v. oct. 4

**POR 5 DÍAS** - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Miriam M. Rodríguez, cita y emplaza a MARCELO GASTÓN IGLESIAS, argentino, instruido, D.N.I. 22.827.051, de estado civil divorciado, nacido el 27 de mayo de 1972 en Capital Federal, taxista, hijo de Aníbal Iglesias y de Flora Noemí Toscano, a comparecer por ante esta sede el día 12 de octubre próximo, a las 10:00 hs., a efectos de estar a derecho y a fijar domicilio en la causa N° 2610/00 (sorteo N° 1764/2017) seguida a "Iglesias Marcelo Gastón s/ Abuso sexual simple agravado por la convivencia en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante aprovechando la situación de convivencia preexistente en Mercedes". Mercedes, 18 de septiembre de 2017. Dr. Esteban Martín Cabral, Auxiliar Letrado

C.C. 11.252 / sep. 28 v. oct. 4

**POR 5 DÍAS** - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, notifica a JUAN CARLOS CARTIER MOULIN, argentino, casado, agricultor, instruido, 61 años, hijo de Francisco (f) y de Luisa Yolanda Bianchi, nacido el 8 de octubre de 1954 en Luján (B), domiciliado en calle San José N° 1656 de Luján (B), D.N.I. N° 11.253.439, Mariano Daniel Cartier Moulin, argentino, soltero, empleado, instruido, 30 años, hijo de Juan Carlos y de Margarita Rotolo, nacido el 18 de febrero de 1986 en Gral. Rodríguez (B), domiciliado en calle San José N° 1656 de Luján (B), D.N.I. N° 32.147.712, del resolutorio abajo transcrito, recaído en causa N° ME-66-2016 (5907), "Cartier Moulin, Juan Carlos- Cartier Moulin, Mariano Daniel s/ Hurto Campestre en grado de tentativa": "Mercedes, 11 de julio de 2017. Autos y Vistos: Los de la presente causa, para resolver lo que corresponda. Y Considerando: Que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso a prueba fijado por este Juzgado (ver fs. 79/80 vta.), sin existir constancia alguna que acredite que los encausados hayan cometido un nuevo delito (ver fs. 101/105 y 107/110) ni incumplido con las reglas de conducta impuestas, supervisado ello por la Delegación correspondiente del Patronato de Liberados tal surge de los informes de fs. 97/98 y 111/115. Que atento al estado de autos, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, estimando esa parte que están dadas las condiciones para declarar la extinción de la acción penal (ver fs. 117). Que ello así y de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter del C.P., 323 del C.P.P., Res. 1.935/12 del 08/08/12 de la S.C.J.B.A. y Art. 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones seguidas a Juan Carlos Cartier Moulin, Mariano Daniel Cartier Moulin y Antonio Roberto D'Amico en orden a los delitos de Hurto campestre en grado de tentativa y proceder al archivo de las mismas, sobreseyéndose a los nombrados y dejándose constancia que conforme lo establecido en el artículo 115 c) punto 3 de la Ac. 3397 de la S.C.J.B.A., desde día 11 de julio de 2022 este expediente se encontrará en condiciones de ser destruido. Notifíquese y cúmplase con las comunicaciones del caso. Fdo. Gisela Aldana Selva -Juez en lo Correccional -Ante mí. Luciana López Lástrico-Auxiliar Letrada." Mercedes, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.253 / sep. 28 v. oct. 4

**POR 5 DÍAS** - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a NICOLÁS MASIUK, argentino, soltero, empleado, lee y escribe, 20 años, hijo de Sandra Noemí Masiuk (v) y de padre desconocido, nacido el 17 de abril 1996 en San Antonio de Areco (B), domiciliado en calle Vieytes N° 9 de San Antonio de Areco (B), titular de D.N.I. N° 39.289.054 teléfono 02326-15-4338000, a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-528-2016 (6006), «Masiuk, Nicolás s/ Hurto simple», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 19 de septiembre de 2017. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.254 / sep. 28 v. oct. 4

**POR 5 DÍAS** - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio y en razón de ignorarse el domicilio actual del encausado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal, publíquese por el término de cinco días, a fin de que GONZÁLEZ NERI JAVIER comparezca, dentro de los siguientes 5 (cinco) días de notificada la presente, por ante

el este Juzgado de Garantías N° 09, Descentralizada Departamental Polo Judicial Avellaneda, a los efectos de ponerse a derecho en la I.P.P. N° 07-00-068675-16/01, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 11.255 / sep. 28 v. oct. 4

**POR 5 DÍAS** - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 09 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a FERNANDO EZEQUIEL TORRES en la I.P.P. N° 07-02-000704-17/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: «Avellaneda, 28 de marzo de 2017. Señor Juez: Informo a V.S. que Fernando Ezequiel Torres fue condenado el día 28 de febrero de 2017, a la pena de dos (2) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, todo por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Simple en grado de tentativa a tenor de lo normado por los Arts. 42, 45 y 164 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 12 de enero de 2017, en la localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, sentencia firme en el día de la fecha. Poniendo en su conocimiento que el condenado, permaneció detenido desde el 12 de enero hasta el día de la fecha. Por todo ello, la sanción impuesta tendrá su vencimiento el día 11 de marzo de 2017 a las 12:00 horas. Asimismo, el registro de la condena caducará a todos sus efectos el día 11 de marzo de 2027 a las 12:00 horas (Art. 51 Inc. 2° C.P.). Es todo cuanto puedo informar. Secretaria. Avellaneda, 28 de marzo de 2017. Apruébese el cómputo de pena practicado «ut supra» por la Sra. Actuaria... (Art. 500 del C.P.P.). Notifíquese a las partes. Notifíquese a las partes intervinientes. Fdo. Luis Silvio Carzoglio". Secretaría, 11 de julio de 2017. Dra. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.256 / sep. 28 v. oct. 4

**POR 5 DÍAS** - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ÁLVAREZ FERNÁNDEZ JUAN CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 219234 (N° interno 878) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa 219234-01 (878) del registro de este Juzgado y N° 2769/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Álvarez, Juan Carlos s/ Hurto en grado de tentativa» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 3 de mayo del año 2001 en Ezeiza, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre del año 2001 (fs. 56), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 90 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Álvarez, Juan Carlos. Que a fs. 278 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación, mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de septiembre del año 2001 (fs. 56), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 262 y 268/272, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Álvarez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Álvarez, Juan Carlos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el

proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Álvarez, Juan Carlos. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Álvarez, Juan Carlos, en la presente causa 219234-01 (878) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Álvarez Fernández Juan Carlos, titular de D.N.I. N° 8.398.390, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 19/01/1950, en Lomas de Zamora, hijo de Roque Álvarez y de Irma Fernández, último domicilio en calle Formosa y Colectora Villa Golf Ezeiza, anotada en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° 0351371, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 362404, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.257 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MANUELA ROSA CASTILLO, en la causa N° 513107/3 (N° interno 1640) seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto calificado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 513107/3 (N° interno 1640) del registro de este Juzgado y N° 2275/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Castillo, Manuela Rosa y Castillo, María Ángela s/ Hurto calificado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto agravado ocurrido el día 14 de mayo de 2004 en la Localidad de Lomas de Zamora, partido homónimo del que fuera víctima Jorge Ismael Gerez, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 25 de junio de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 263 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 15 de mayo de 2004 (fs. 19) y la radicación 25 de junio de 2004 (fs. 70), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 259 y a fs. 257/258 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Manuela Rosa Castillo, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo:

I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Manuela Rosa Castillo. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Manuela Rosa Castillo, en la presente causa N° 513107/3 (N° interno 1640) que se le sigue en orden al delito de Hurto agravado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 Inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Castillo Manuela Rosa, de nacionalidad argentina, D.N.I. 13.884.866, de 46 años de edad, nacida el 24 de junio de 1958 en la Provincia de Tucumán, de estado civil soltera, ama de casa, domiciliada en la calle Baliña 256 de Lomas de Zamora, hija de Brígido y de Rosenda Martina Leguizamón, anotada en el Registro Nacional de Reiniciencia con el N° U493075 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° de prontuario 408136, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.258 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a BASOALTO, CRISTIAN EZEQUIEL, en la causa N° 533122/3 (N° interno 1867) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 533122/3 (N° interno 1867) del registro de este Juzgado y N° 4939/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Basoalto, Cristian Ezequiel s/ Hurto tentado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto tentado ocurrido el día 10 de agosto de 2004 en la Localidad de Claypole, partido de Almirante Brown del que fuera víctima Eduardo Miguel Posadas, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 23 de diciembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 182 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 11 de agosto de 2004 (fs. 18) y la radicación 23 de diciembre de 2004 (fs. 35), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 Inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 179/180 y fs. 176/178 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Cristian Ezequiel Basoalto, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Cristian Ezequiel Basoalto. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Basoalto, Cristian Ezequiel, en la presente causa

N° 533122/3 (N° interno 1867) que se le sigue en orden al delito de Hurto tentado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Basoalto Cristian Ezequiel, sin apodo, soltero, argentino, de profesión aparador, D.N.I. 32.475.116, nacido el día 5 de julio de 1986 en Temperley, Pcia. de Buenos Aires, domiciliado en la calle Guaminí N° 2154 y Recondo de Ingeniero Bunge, hijo de Enrique y de Miriam Susana Vera, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre 2017.

C.C. 11.259 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RIVERO BARRIOS EULOGIO, en la causa N° 428633/3 (N° interno 1860) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -Fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 428633/3 (N° interno 1860) del registro de este Juzgado y N° 4812/2004 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Rivero Barrios, Eulogio s/ Hurto» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto ocurrido el día 22 de mayo de 2003 en la Localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús del que fuera víctima Claudio Madero, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 10 de diciembre de 2004, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 145 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 25 de marzo de 2004 (fs. 54) y la radicación 10 de diciembre de 2004 (fs. 82), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 143 y fs. 138/140 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Eulogio Rivero Barrios, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Eulogio Rivero Barrios. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Eulogio Rivero Barrios, en la presente causa N° 428633/3 (N° interno 1860) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Rivero Barrios Eulogio, titular de D.N.I. N° 92.225.060, de nacionalidad paraguaya, soltero, nacido el 11/03/1949, hijo de Vicente Rivero y de Eusedia Barrios, con último domicilio en calle Habana N° 784 de Lanús, Provincia de Bs. As., en la

Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1131704, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.260 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GNOZZA, STELA MARIS, en la causa N° 627899/3 (N° interno 2587) seguida a la nombrada en orden al delito de Usurpación propiedad, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 627899/3 (N° interno 2587) del registro de este Juzgado y N° 3945/2006 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Gnozza, Stela Maris s/ Usurpación de propiedad» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad ocurrido el día 30 de septiembre de 2005 en la Localidad de Don Orión, partido de Alpirante Brown del que fuera víctima María del Carmen Arias, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 4 de diciembre de 2006, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 188 el Sr. Fiscal de Juicio Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (Dr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b), c) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 20/12/05 (fs. 53) y la radicación 4/12/06 (fs. 153), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el art. 62 Inc. 2 del Código Penal. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 185 y fs. 182/184 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Stela Maris Gnozza, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarla de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que Resuelvo I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de la imputada Stela Maris Gnozza. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Stela Maris Gnozza, en la presente causa N° 627899/3 (N° interno 2587) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Arts. 62 Inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Gnozza Stela Maris, D.N.I. N° 28.941.712, argentina, soltera, último domicilio conocido en Namuncurá 555 de la localidad de Claypole partido de Alte. Brown, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° 3060211 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1186449 AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial

a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.261 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a SÁNCHEZ JORGE HONORIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 439844 (N° interno 1446) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 19 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 439844 (N° interno 1446) del registro de este Juzgado y N° 3035/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Sánchez, Jorge Honorio s/ Hurto en grado de tentativa» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 6 de julio del año 2003 en Lanús, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 19 de septiembre del año 2003 (fs. 59), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 81 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Sánchez, Jorge Honorio. Que a fs. 185 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 19 de septiembre del año 2003 (fs. 59), y que habiéndose glosado Ja planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 92 y 96/97, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Sánchez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Sánchez, Jorge Honorio ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Sánchez Jorge Honorio (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Sánchez Jorge Honorio, en la presente causa N° 439844 (N° interno 1446) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Sánchez Jorge Honorio, 7.794.806, nacionalidad argentina, soltero, nacido el 08/11/1947, hijo de Gerardo Sánchez y de Elsa Fortuna Sánchez, con último domicilio en calle Roncagua N° 489 Adrogué, partido de Alte. Brown, Provincia de Bs. As., anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U370026, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 19 de septiembre de 2017.

C.C. 11.262 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS – La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, Notifica a LLANOS RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 94296 (N° interno 658) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Atento al estado de la presente causa N° 94296 (N° interno 658), Revócase la Averiguación de paradero del imputado Llanos Rodríguez, Juan Antonio. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). Regístrese (el presente guarda relación con el Reg. N° 88/10). Notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí; Fdo.: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.263 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a LAGRAVE RODRÍGUEZ JUAN CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 273920 (N° interno 1431) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación Propiedad, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 07-00-273920-01 (N° interno 1431) del registro de este Juzgado y N° 2740/2003 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Lagrange Maciel, Juan Carlos s/ Usurpación de propiedad» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad presuntamente ocurrido el día 6 de diciembre del año 2001 en Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 28 de agosto del año 2003 (fs. 130), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 191 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Lagrange Maciel, Juan Carlos, Que a fs. 335 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 28 de agosto del año 2003 (fs. 130), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 330/332, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Lagrange Maciel por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Lagrange Maciel, Juan Carlos ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Juan Carlos Lagrange Maciel. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Lagrange Maciel, Juan Carlos en la presente causa N° 07-00-273920-01 (N° interno 1431) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de propiedad, al haberse operado el plazo

de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Lagrave Rodríguez Juan Carlos, paraguayo, soltero, D.N.I. 92.179.669, albañil, nacido el 23/6/1949 en Fulgencio Yegros de Paraguay, hijo de Carlos y de Maciel Rodríguez, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O2998180 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° 273920-3, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.264 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a COGO GRIFFO ALBERTO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 46810 (N° interno 281) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto calificado, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 46810 (N° interno 281) del registro de este Juzgado y N° 332/00 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada «Cogo Griffó, Alberto s/ Hurto calificado» Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto calificado presuntamente ocurrido el día 19 de abril del año 1999 en Avellaneda, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 3 de marzo del año 2000 (fs. 86), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 97 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Adrián Alberto Cogo. Que a fs. 121 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada «O.L.A. s/ Recurso de casación», mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: «...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)». Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 3 de marzo del año 2000 (fs. 86), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 112 y 119, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Cogo Griffó Alberto por el delito endigado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Cogo Griffó, Alberto ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Cogo Griffó, Alberto. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Cogo Griffó Alberto, en la presente causa N° 46810 (N° interno 281) que se le sigue en orden al delito de Hurto calificado, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Cogo Griffó, Alberto titular de D.N.I. N° 25.051.434, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el 30/12/1975, en Avellaneda, hijo de Alberto Omar Cogo y de Griselda Griffó, último domicilio en: Calle Rondeau N° 633 de la localidad de Avellaneda, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O3002068, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo

341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.266 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MICULAN BILBOA CÉSAR FABIÁN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 332854 (N° interno 1254) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento en concurso real con violación de domicilio, cuya resolución infra se transcribe: «Banfield, 24 de agosto de 2017. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Miculan César Fabián. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Miculan César Fabián, en la presente causa N° 332854 (N° interno 1254) que se le sigue en orden al delito de Encubrimiento en concurso real con violación de domicilio, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Miculan Bilbao César Fabián, sin apodo, de 23 años de edad, de estado civil soltero, carnítero, argentino, nacido el 22 de septiembre de 1979 en Capital Federal, hijo de Jesús Benjamín y de Antonia Jesús Vilaboa, con último domicilio en la calle Falucho 4812 de Lomas de Zamora, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° O2997459 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad con el N° 1083468, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 24 de agosto de 2017.

C.C. 11.267 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a CRISTIAN VERI, en causa N° PP-07-00-002571-17/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: «Lomas de Zamora, 06 de junio de 2017... Resuelvo: I.- Sobreseer en forma parcial a Cristian Verni, de las demás condiciones personales en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Receptación de cosa mueble procedente de un delito, por el cual fuera formalmente imputado. Arts. 323 inciso tercero del C.P.P. y 45, 55 y 277 inciso 1° apartado «c» del Código Penal». Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: «Lomas de Zamora, 20 de septiembre de 2017. Atento al tiempo transcurrido, reitérese el oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires solicitando se proceda a la notificación de Cristian Verni de la resolución de fojas 82/84, mediante la publicación de edictos. (Art. 129 del Digesto Adjetivo)...». Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 11.268 / sep. 28 v. oct. 4

POR 2 DÍAS - El Dr. José María Casas Presidente del Tribunal del Trabajo N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata sito en calle Garay N° 1768 de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de los autos caratulados: «Moreno Yanina Paola c/ Desarrollos Turísticos y Comerciales MGT S.R.L. y otros s/Despido» (Expte. N° 62711): notifica a la Sra. CARLA ELIZABETH TORRES ROJAS (DNI. 34.204.068) de la siguiente resolución: Mar del Plata, 23 de mayo de 2014: Autos y Vistos: Por presentado y parte tiénesse a la Dra. Gisela Salazar Cueto en el carácter invocado y por domicilio legal constituido. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría (art. 16 de la Ley 11.653). De la demanda instaurada traslado a la demandada por el término de diez días o la ampliación legal que corresponda en razón de la distancia, a quien se cita y emplaza para que comparezca a contestarla y estar a derecho dentro del expresado plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 28 de la Ley 11.653). Por cumplido con el pago que prevén las Leyes 8.480 y 10.268. Agréguese la carta poder de fs. 1/2 y la documentación de fs. 5/32. Intímase a la accionada para que al contestar la demanda manifieste si lleva la documentación laboral requerida a fs. 48, punto IX, apartado 7), bajo apercibimiento de ley (Art. 39 Ley 11.653 y 52 y 55 de la L.C.T.). Certifique el actuario las fotocopias acompañadas en cuanto

estuvieren los originales a la vista. Exímase al presentante de acompañar copias de la documentación adjuntada con la demanda, haciéndose saber al accionado que podrá examinar los originales por Secretaría (Art. 121 del C.P.C.). Resérvese en Secretaría un sobre con documentación y cuatro pliegos de posiciones, adjunto.-Notifíquese (Art. 137 C.P.C.).- Homológase el pacto de cuota litis de fs. 1/2, en los términos del Art. 277 de la L.C.T.- Fdo: Dra. Rosa Amalia Gómez Dra. María Luján Larrain, Presidente Juez. Mar del Plata, 16 de julio de 2014: Tiénese por ampliada la demanda en los términos del Art. 331 del C.P.C. Agréguese la documentación de fs. 52/53. Notifíquese juntamente con el proveído de fs. 51 (Art. 137 C.P.C.).- Fdo: Dra. Rosa Amalia Gómez, Presidente. El auto que ordena la presente dice en su parte pertinente: Mar del Plata, 17 de febrero de 2016: atento a lo pedido, habiendo dado resultado negativo las diligencias practicadas tendientes a conocer el domicilio de la codemandada Carla Elizabeth Torres Rojas según así resulta de las constancias de los informes acompañados y lo dispuesto por los arts. 145 y 146 del CPC, practíquese por edictos la notificación ordenada a fs. 51 y vta. a la codemandada indicada, los que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario «El Censor Lanusense» de la ciudad de Lanús, dejándose constancia en los mismos que la parte actora litiga con el beneficio de pobreza que le otorga la ley del fuero (Art. 22 Ley 11.653). Fdo: Dr. José María Casas, Presidente. Asimismo, se notifica la resolución ordenada a Fs. 51 y Vta. es la siguiente: Mar del Plata, 23 de mayo de 2014: Autos y Vistos: Por presentado y parte tiénese a la Dra. Gisela Salazar Cueto en el carácter invocado y por domicilio legal constituido. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría (Art. 16 de la Ley 11.653). De la demanda instaurada traslado a la demandada por el término de diez días o la ampliación legal que corresponda en razón de la distancia, a quien se cita y emplaza para que comparezca a contestarla y estar a derecho dentro del expresado plazo bajo apercibimiento de ley (Art. 28 de la Ley 11.653). Por cumplido con el pago que prevén las Leyes 8.480 y 10.268. Agréguese la carta poder de fs. 1/2 y la documentación de fs. 5/32. Intímase a la accionada para que al contestar la demanda manifieste si lleva la documentación laboral requerida a fs. 48, punto IX, apartado 7), bajo apercibimiento de ley (Art. 39 Ley 11.653 y 52 y 55 de la L.C.T.). Certifique el actuario las fotocopias acompañadas en cuanto estuvieren los originales a la vista. Exímase al presentante de acompañar copias de la documentación adjuntada con la demanda, haciéndose saber al accionado que podrá examinar los originales por Secretaría (Art. 121 del C.P.C.). Resérvese en Secretaría un sobre con documentación y cuatro pliegos de posiciones, adjunto. Notifíquese (Art. 137 C.P.C.). Homológase el pacto de cuota litis de fs. 1/2, en los términos del Art. 277 de la L.C.T.- Fdo: Dra. Rosa Amalia Gómez Dra. María Luján Larrain, Presidente Juez. Mar del Plata, 16 de julio de 2014: Tiénese por ampliada la demanda en los términos del Art. 331 del C.P.C. Agréguese la documentación de fs. 52/53. Notifíquese juntamente con el proveído de fs. 51 (Art. 137 C.P.C.). Fdo: Dra. Rosa Amalia Gómez, Presidente. Mar del Plata, 6 de junio de 2016. Tomás Santiago Nutter, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.272 / sep. 28 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a HÉCTOR DANIEL JUÁREZ, DNI 31581416, en la causa N° 3678, que por el delito de Amenazas, Daño y Desobediencia en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 13 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada».

C.C. 11.275 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - Certifico que el edicto ordenado en autos, detenta el siguiente tenor: «El Juzgado de Garantías Nro. Cuatro del Departamento Judicial de Bahía Blanca, interinamente a cargo del Dr. Guillermo G. Mercuri, cita y emplaza a LUIS ROGELIO SANTINI, D.N.I. 10.949.819, nacido el 1° de abril de 1954, hijo de Luis Nicolás y de Angélica Eulalia Meishtry en I.P.P. N° 15683-11, caratulada: «Santini Luis Rogelio por lesiones culposas», a los fines de que el nombrado comparezca a primera audiencia dentro de los 3 días de notificado a la sede del Juzgado de Garantías N° 4 Dtal. Bahía Blanca, 19 de septiembre de 2017. Anabel Martínez Gabella, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.276 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a DÍAZ DARÍO HORACIO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 510398 (N° interno 1939) seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución

infra, se transcribe: «Banfield, 18 de septiembre de 2017-Y Vistos... Considerando... Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Díaz, Darío Horacio. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Díaz, Darío Horacio en la presente causa N° 510398 (R.I. 1939) que se le sigue en orden al delito de Robo, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Darío Horacio Díaz Warnes, titular de D.N.I. N° 25.684.408, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 16 de marzo de 1977, en Prov. Entre Ríos, of. albañil, hijo de Tomás Horacio Díaz y de Norma Elena Warnes, domiciliado en calle Ayacucho 4052, Monte Chingolo, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U719446, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1146762AP en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria». Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.271 / sep. 28 v. oct. 4

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS – El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Administrativo Federal de La Plata N° 2, sito en la calle 54 N° 566/568 de la Ciudad de La Plata, a cargo del Dr. Adolfo Gabino Ziulu, Secretaría N° 5 a cargo del Dr. Jorge Enrique Latrubesse, y en los autos caratulados “Penida, Manuel c/Ferrocarriles Argentinos s/Accidentes de trabajo” se ha dispuesto, “La Plata 6, de julio de 2017 (...) procedáse a la publicación de edictos por tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, a los efectos de que comparezcan a estar a derecho LILIANA HORTENSIA y GRISELDA PENIDA. Firma. Dr. Adolfo Gabino Ziulu. Juez. La Plata, 18 de septiembre de 2017.

L.P. 25.540 / sep. 26 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23, a cargo del Dr. Héctor Daniel Arca, Secretaria Única a mi cargo, sito en calle 13 entre 47 y 48 de la Plata, hace saber que en los autos: “MC Media Caña S.A. s/Concurso Preventivo Expte. N° LP-56408-LP” del Dpto. Judicial la Plata, el día 30 de agosto de 2017 se decreto la apertura del Concurso Preventivo de MC MEDIA CAÑA S.A., con domicilio en Av. Horacio Cestino N° 1035 de Ensenada (C.U.I.T. N° 30-64809526-7), habiéndose designado al Estudio Inafuku, Belli y Asoc., con domicilio en calle 55 N° 927, Piso 9, Dpto. “A” (e-mail: concursopreventivo.mediicana@gmail.com). Se ha fijado como fecha límite de la del día 11 de diciembre de 2017 para que los acreedores presenten ante el Síndico su demanda verificatoria, de lunes a viernes de 14 a 17 horas; venciendo el día 26/12/2017 el plazo para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado la verificación puedan concurrir al domicilio de la Sindicatura a efectos de revisar los legajos y formular las impugnaciones y observaciones que estimen pertinentes. El Síndico deberá presentar los Informes Individual y General los días 1/3/2018 y 10/4/2018 respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el día 5/9/2018 a las 12:00 hs. en la sede del Juzgado. Se hace saber que el valor del arancel es de \$886, quedando excluidos de abonar el mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles. La Plata, 21 de septiembre de 2017. Dr. Lucas Eduardo Orlando, Secretario.

L.P. 25.715 / sep. 28 v. oct. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Secretaría Única del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por el término de diez días, a SUSANA BEATRIZ TALLON, para que comparezca a estar a derecho en los autos: “Nuevo Banco de Santa Fe S.A. c/Tallon Susana Beatriz s/Cobro de Pesos” (Expte. N° 66992/07), bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. Morón, 28 de junio de 2016. Valeria Andrea Mieras, Secretaria.

L.P. 25.672 / sep. 28 v. sep. 29

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 18 interinamente a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en los autos “Organización Noble S.R.L. s/ Concurso Preventivo” (Exp. N° 17966/2017) con fecha 23/08/17 se presentó en Concurso Preventivo de ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L. CUIT 30-68748519-6- con domicilio en

Ceretti 2369 piso 4° Of. "a" C.A.B.A., inscrita en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia bajo N° 3434 del L° 104 del tomo de S.R.L. con fecha 10/05/1996, habiéndose dispuesto su apertura el 1°/09/17. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar al Síndico Estudio Belli - Inafuku y Asociados - con domicilio en Av. Santa Fe 960 piso 7° "23" C.A.B.A. y electrónico en el CUIT 20-10979249-8 y tel.: 4328-2130-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 28/11/17 -oportunidad en que deberán acompañar copia de su DNI o constancia de CUIT/CUIL. Dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentar al Síndico una contestación a las observaciones formuladas. El Síndico presentará los Informes que disponen los Arts. 35 y 39 LCQ los días 15/02/18 y 03/04/18 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 1°/03/18. Lucas A. Lucardi, Secretario Interino.

C.F. 31.529 / sep. 26 v. oct. 2

### 3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría Única de Mar del Plata, cita a los demandados de autos: "Kohan Miller, Della y Otro c/ Martínez Baya de Peralta Ramos, Matilde y Otros s/Prescripción Adquisitiva Decenal de Dominio", Expte. N° 73369, Sras. CELINA PERALTA RAMOS DE ARAUZ, ERCILIA PERALTA RAMOS Y BILBAO DE FRERS y MARITILDE SOMOZA Y PERALTA RAMOS DE BOSCH (DNI 2.584.384) y/o quienes se consideraren con derecho sobre los inmuebles objetos de autos - v. fs. 346 (A) Designación según Plano, Folio 702, Año 1931, DH 5245/1947, Lote O, Cód. 045 (General Pueyrredón), Circunscripción Catastral: VI, Secc. G, Manz. 63 b, Parcela 14; B) Designación según Plano, Folio 702, Año 1931, DH 5245/1947, Lote especial A, Cód. 045 (General Pueyrredón), Circunscripción Catastral: VI, Secc. G, Manz. 63 b, Parcela 1), para que en el término de diez (10) días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, contestando la demanda oportunamente instaurada bajo apercibimiento de nombrarse un Defensor de Ausentes en su representación. Mar del Plata, 31 de agosto de 2017. Marina Soledad Domínguez, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.725 / sep. 27 v. sep. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de General Alvarado del Departamento Judicial de Mar del Plata, ordena se publique por el término de 2 días citando a los herederos del Sr. ARAMAYO OSCAR JORGE, DNI 4.410.245 para que en el término de 10 días se presenten en autos: Zanoní Iris Ángeles y De Groot Claus c/ Aramayo Norberto y/o Sucesores de Aramayo Oscar Jorge y/o quien resulte propietario / Usucapión Expte. N° 19.055) a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial. Miramar, a los 17 días del mayo de 2017. Juan Pablo Fernández Ibarra, Secretario.

M.P. 35.739 / sep. 28 v. sep. 29

### 4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, cargo de la Dra. Alicia Ángela Orotolani, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Diana Cecilia Segovia, sito en Ituzaingó 340, sexto piso, en San Isidro, comunica por cinco (5) días que con fecha 5 de abril de 2017 se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de AMRAN ALBERTO JORGE, DNI 7.887.944, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 612 de General Pacheco, cuyo objeto consiste en un emprendimiento comercial del rubro "Peluquería", que gira con el nombre de fantasía "Abril", haciéndosele saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 3 de octubre de 2017 presenten ante la síndico designada los respectivos pedidos de verificación en la forma prevista por los arts. 32 de la LCQ. La síndico designada en autos es la contadora Lidia Elsa Dazza, cuyo teléfono es: 4961-9810 y celular: 154-577-2027, con domicilio constituido en Ituzaingó 370, Planta Baja, Depto. "E", San Isidro. Hágase saber que la síndico deberá presentar los Informes Individual y General los días 4 de diciembre de 2017 y 19 de febrero de 2018, respectivamente. Se fijó fecha de celebración de la audiencia del Art. 45 de la Ley 24.522, para el día 25 de junio de 2018 a las 10:00 hs., a la que podrán concurrir los acreedores que así lo deseen. San Isidro, 31 de agosto de 2017. Ximena Natalia Cívico, Secretaria.

S.I. 41.975 / sep. 22 v. sep. 28

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABEL JOAQUÍN MOSQUERA. San Isidro, 14 de agosto de 2017. Nicolás A. Campolongo, Secretario.

S.I. 41.522

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, 2° Piso de San Isidro, en autos caratulados: "Aguilar Caballero Silvia Isidora c/ Knoll Harry s/Prescripción Adquisitiva Larga" (Expediente número SI-25968-2016), cita y emplaza a HARRY KNOLL y/o a sus herederos y/o sucesores y/o a todos los que se consideren con derecho al inmueble objeto de estas actuaciones sito en la calle Avenida Avellaneda N°4785, localidad de Virreyes, que se identifica con Matrícula 26957 (Nom. Cat.: Circ. VII, Secc. L, Manz. 63, Parc. 14) del partido de San Fernando (096) Partida 20493; para que en el término de doce días comparezcan a contestar la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de designársele por sorteo un defensor oficial para su representación en el proceso. San Isidro, 19 de septiembre de 2017. Cinthia L. Damonte, Auxiliar Letrada.

S.I. 42.082 / sep. 28 v. sep. 29

### 7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1, Secretaría Única de Ba. Bca. en los autos caratulados. "Cabrera María de los Ángeles c/Servicios integrados Bahía Blanca S.R.L. y otra s/Enfermedad profesional" hace saber a MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA, DNI 24.531.066, que se ha dictado al siguiente resolución: "Bahía Blanca, 3 de marzo de 2015... Al de fs. 531: Tiénese presente la renuncia al mandato formulada por la letrada recurrente Dra. Karen Lorena Fray y hágase saber a la accionante, María de los Ángeles Cabrera, a fin de que dentro del plazo de diez días, comparezca por sí o por medio de nuevo apoderado a estar a derecho en estos autos (Arg. Art. 53 Inc. 2° del CPCC). Notifíquese. Héctor Raúl Sayago. Presidente. Bahía Blanca, 31 de mayo de 2017. Y Vistos: Conforme lo informado por la Cámara Nacional Electoral a fs. 573 y de acuerdo con lo pedido por la Doctora Karen Lorena Fray, dado lo determinado por el Art. 145 del CPCC, notifíquese a la actora de la renuncia al mandato de fs. 532 mediante edictos que se publicarán por el término de dos días, en el Boletín Judicial de La Plata y diario La Nueva de esta ciudad, en la forma prescripta por los Arts. 146 y 147 del Cód. Citado y con las constancias peticionadas. Fdo.: María Gabriela Lombardi, Presidente. Bahía Blanca, 11 de septiembre de 2017. Jorgelina Romero, Secretaria.

B.B. 58.585 / sep. 27 v. sep. 28

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° Dos de Bahía Blanca, Secretaría Única, intima a Don ALBERTO SEBASTIÁN MARTÍNEZ en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Martínez Alberto Sebastián s/Cobro Ejecutivo" (Exp. N° 116.585), para que dé y pague la suma de \$ 31.180,06 con más \$ 16.000 que se fijen provisoriamente para responder a intereses, gastos y costas de la ejecución, importando esta intimación en caso de resultar negativa, la citación para que el ejecutado oponga excepciones dentro del plazo de 5 días, en la forma prevista por el Art. 540 del C.P.C. y bajo apercibimiento del mismo artículo, emplazándosele para que en igual término constituya domicilio procesal (Art. 40 y 41 del C.P.C.). Bahía Blanca, 3 de agosto de 2017. María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

B.B. 58.608

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° Dos de Bahía Blanca, Secretaría Única, cita y emplaza en los autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/BGS Arquitectura S.A. s/Cobro Ejecutivo" Exp. N° 116.862), a BGS ARQUITECTURA S.A. para que dentro del término de cinco días comparezca ante la infrascripta a efectuar el reconocimiento que determina el Art. 523 inc. 1° del Código Procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 524 del mismo Código. Bahía Blanca, 7 de agosto de 2017. María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

B.B. 58.609

### 8. MORÓN

Mn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial Morón, cita a JOSÉ RUBEN FRACCHIA (D.N.I. 11.981.236) para que comparezca a hacer

valer sus derechos en el presente juicio "Parodi José Luis c/Armero Cristian Maximiliano y Otros s/Daños y Perjuicios" (Expte. N° 9677), bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Morón, 9 de agosto de 2017. Claudia Noemí Liberato, Secretaria.

Mn. 63.525 / sep. 27 v. sep. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1 del Departamento Judicial de Morón, a cargo interinamente de la Dra. Mónica Liliana Preisz, Secretaría Única, en los autos caratulados "Sánchez, Antonio y Rojas, Iluminada s/ Sucesión Ab Intestato", cita a VÍCTOR RAMÓN SÁNCHEZ Y ROJAS, AMÉRICO EDUARDO SÁNCHEZ Y ROJAS, y LUCILO ANTONIO SÁNCHEZ Y ROJAS, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial. Morón, 7 de abril de 2017. Milagros Arce, Auxiliar Letrada.

Mn. 63.555 / sep. 27 v. sep. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 del Dpto. Judicial de Morón, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Gil, Secretaría Única a cargo del Dr. Diego R. De Agostino, cita por diez días a herederos y/o Sucesores del Sr. SALVADOR DAVID PÉREZ, para que dentro del término de 10 días, comparezcan a estos autos "Seccaffien Juan Carlos c/Herederos y Sucesores de Pérez Salvador s/ Ejecutivo a estar a derecho bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que los represente (conf. Art. 53, Inc. 5 del C.P.C.C.). Morón, 17 de agosto de 2017. Diego R. de Agostino, Secretario.

Mn. 63.558 / sep. 27 v. sep. 28

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 5 del Departamento Judicial de Morón, notifica al Sr. RAMIRO LUNA, titular del DNI 29.408.535, la siguiente resolución: "Morón, 18 de marzo de 2013. No habiendo la accionada Luna Ramiro contestado la demanda ni comparecido a estar a derecho en el plazo que al efecto tenía, decláresela Rebelde (Arts. 12, 28 Ley 11.653; 59 del CPCC.). Notifíquese a la demandada. Fdo.: Dr. Luis Alberto Lettinich, Juez". Morón, 30 de agosto de 2017. Evelyn Soledad Pérez, Secretaria.

Mn. 63.592 / sep. 28 v. sep. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 12, Secretaría Única, sito en la calle Brown esq. Colón, piso 2° de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.C.C. cita a los demandados SILVIA HAYDEE CANTO (DNI 5.010.568) y PATRICIA SUSANA CANTO (DNI 23.303.940) para que en el plazo de diez días comparezcan a derecho, en los autos: "Mantovani, Alicia Elena y otro c/Sucesores de Canto, Vicente H. y otros s/Usucapión", Expte. MO 20673/2012, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC.). Morón, 8 de septiembre de 2017. Mónica Liliana Preisz, Jueza. Patricia L. Raggio, Secretaria.

Mn. 63.596 / sep. 28 v. sep. 29

## 9. MERCEDES

Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes (B), a cargo del Dr. Héctor Rubén Echave, Secretaría N° 1 a cargo del suscripto, sito en calle 21 N° 621, primer piso, de Mercedes (B), cita a MERCADO ZONAL CHIVILCOY S.A., C.U.I.T. N° 33-60695264-9, para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho tomando intervención en el Expte. N° FSM 61053481/2008, caratulado "O.S.E.C.A.C. c/ Mercado Zonal Chivilcoy S.A. s/Ejecución Fiscal - Varios", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Público Oficial del Juzgado para que lo represente. Mercedes (B), 15 de junio de 2017. Sergio Daniel Rayes, Secretario.

Mc. 67.954 / sep. 28 v. sep. 29

## 10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1 Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría Única del Depto. Judicial de Junín en los autos "D'Aulerio Edith María Heredera c/Catalano Esteban s/Escrituración" cita a los herederos y/o personas que tengan derecho sobre los bienes del Sr. CATALANO ESTEBAN para que dentro del término de 10 días comparezcan en los presentes a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. Junín, 8 de septiembre de 2017. Emanuel Vilaseca, Auxiliar Letrado.

Jn. 70.237 / sep. 27 v. sep. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, del Departamento Judicial de Junín, cita a ANTONIO BARTOLOMÉ SCHIIVI, para que dentro del plazo de diez (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda incoada, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. Ordenado en autos: "Schiavi, Fulvio Amos Dionisio c/ Schiavi, Antonio Bartolomé s/Prescripción Adquisitiva Bicenal del Dominio de Inmuebles" (Expte. N° 2164). El auto que ordena la medida dice: Junín, 15 de septiembre de 2016. Expte. N° 2164-2010..." publíquense edictos por 2 días en el Boletín Oficial y en el diario "La Posta del Noroeste" de Lincoln, citando a Antonio Bartolomé Schiavi y a todos los que se consideren con derecho al inmueble objeto de estas actuaciones, a quienes se emplazará para que en el término de diez días comparezcan a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de procederse a designar por sorteo a un Defensor Oficial para que los represente en el proceso. María Fabiana Patiño, Secretaria.

Jn. 70.246 / sep. 28 v. sep. 29

## 12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 3 DÍAS - Por disposición de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, dentro de los autos "Mayer, Verónica y ot. c/ Andino, Claudio s/ Prescripción", Expte. 823/12, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de JULIO JOSÉ MANUEL ANDINO, titular del DNI N° 6.064.113 para que comparezcan a estar a derecho, venciendo el término cinco días después de la última de las tres publicaciones, dispuesta por el artículo 73 CPCC. El último domicilio del causante es calle 39 N° 377 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Firmado: María Amalia Lantermo, Secretaria. San Lorenzo, 13/9/17.

S.N. 74.830 / sep. 26 v. sep. 28

## 14. DOLORES

Ds.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Dolores, cita por diez días a Sucesores de MARCELO ADRIÁN CASAIS e ISABEL PUNGITORE para que tomen la intervención que les corresponde en autos "Velardo, Mario Emilio c/Casais, Marcelo Adrián y Otra s/Ejecución de Honorarios" (Expte. N° 63.611) bajo apercibimiento de designársele Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Dolores, mayo 23 de 2017. Verónica M. González, Auxiliar Letrada.

Ds. 79.582 / sep. 27 v. sep. 28

## 15. NECOCHEA

Nc.

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea, hace saber que el día 22/08/17 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de OSCAR DANIEL QUIROGA, DNI 16.585.570, con domicilio en calle 57 N° 3137, 1° 15, de Necochea. Síndico designado: Cdr. Mauro Javier Gandoy, con domicilio en Av. 58 N° 2583. Días y horarios de atención: Ma. y Jue., de 9 a 12 hs. Fecha de presentación de la demanda concursal: 17/08/2017. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 27/10/17. Se fijan los días 12/12/17 y 1/03/2018, para la presentación por el síndico de los Informes Individual y General, respectivamente. Se pone en conocimiento que el arancel verificador se ha fijado en \$ 886 y que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 6 de septiembre de 2017. Marta B. Bernard, Secretaria.

Nc. 81.458 / sep. 22 v. sep. 28

## 18. TRES ARROYOS

T.A.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial de Tres Arroyos N° 1, cita y emplaza por el plazo de cinco días a herederos de Don MANUEL SPIZAK, a fin de que comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponda en autos: "Moreno, Miguel c/Spizak, Manuel s/ Prescripción Adquisitiva s/prescripción adquisitiva", Expediente N° 34.202, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor para que los represente en el juicio (Arts. 145, 146, 147, 341 y concls. del CPCC). Tres Arroyos, 19 de septiembre de 2017. Fdo. Dr. Hernando A. A. Ballatore, Secretario.

T.A. 87.456 / sep. 28 v. sep. 29